



GACETA OFICIAL

AÑO 2015 N° 090

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2015

GACETA OFICIAL No 090
Diciembre de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, diciembre de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	70
Trámites de permisos	98
Autos de inicio	98
Resoluciones	182
Trámites bosques	255
Acuerdos - Resoluciones Dirección	273
Facturación	382

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES**Auto No.709 04 de noviembre de 2015****"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"****La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,****RESUELVE**

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.251.960 decretada en el artículo primero del Auto 586 del 1 de octubre de 2015, conforme lo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud a la expedición del 28 de mayo de 2015 de la autorización al señor CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ HENAO para la realización de un lleno para la adecuación del terreno, por parte de la Alcaldía de Villamaría en el predio sector el ferrocarril vía al barrio Santana ficha catastral 01-01-001-0128-002, dicha entidad debe realizar el seguimiento respectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.251.960, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Villamaría, para su conocimiento.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto por ser de trámite no procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

Auto No.710 04 de noviembre de 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO****La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico acerca del informe técnico 500-877 del 6 de agosto de 2015, que dio inicio al presente proceso sancionatorio y a los salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica Números: 1367783- 1367807, con el fin de:

- Precisar si el señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN contaba con permiso para transportar la madera que le fue decomisada preventivamente.
- Determinar si los mencionados salvoconductos hacen referencia expresa a la madera que fue decomisada.
- Aclarar cuál era el salvoconducto correspondiente al decomiso efectuado el 9 de julio de 2015 al señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN, de acuerdo al mismo, cuál era la cantidad de material que podía movilizar y cual corresponde específicamente al sobrecupo. Puntualizar la ruta autorizada y si esta fue incumplida.
- Constatar si existe permiso de aprovechamiento forestal expedido por la CAR de Pereira @ No. 0015600 de fecha 9-7-2015 a nombre del señor FABIO ESCUDERO RODRÍGUEZ, identificado con cedula

de ciudadanía No. 10.088.951 y si este correspondía al salvoconducto No. 3595; y hasta donde sea posible si la madera decomisada se relaciona con este salvoconducto y aprovechamiento forestal.

- Determinar los incumplimientos en que se incurrió y si con los mismos se afectaron los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.711 04 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4893, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ RODRIGO OSORIO TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.986.650

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.712 04 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5162, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.050.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.713 04 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4414, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora FLOR MARÍA NARVÁEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.718.669

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.714 04 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4796, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora SANDRA YANETH VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.405.907.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.715 04 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5285, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FERNEL CORRALES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.039.694.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.716 04 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5476, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JAVIER ANTONIO CALVO LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.380.259.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.717 05 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4816, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EUNICE CARVAJAL MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.432.457.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.718 05 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4911, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS DELIO BEDOYA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.928.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.719 05 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5114, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA SORANY AGUIRRE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.757.580.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.720 05 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5069, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HELY FLÓREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.441.591.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.721 05 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4963, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HECTOR DE JESÚS FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.030.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.722 05 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5072, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ BENIGNO OSORIO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.382.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.723 05 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4784, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.210.583.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.724 05 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4860 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MARINO GIRALDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.213.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.725 05 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4826, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HECTOR ELÍAS AGUIRRE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.921.310.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.726 06 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 540 del 23 de septiembre de 2015, el cual vencerá el día **9 de febrero de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Alirio Restrepo Serna, Wilson Suárez Hernández, Edward Julián Castañeda, YhonLeider Montoya, Jabian Moreno Álvarez y Branyoni Suárez Hernández.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.727 06 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5208, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALBERTO RUIZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.847.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.728 06 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.099.011, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Aprovechar o talar 4 m3 de madera tipo Aliso en el predio La Palma, vereda La Cristalina en el municipio de Neira, Caldas, sin contar con autorización previa de Corpocaldas, infringiendo presuntamente el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.099.011, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.729 06 de noviembre de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor SAÚL CARDONA OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.859.578, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 2 m2 de madera de la especie Eucalipto sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor SAÚL CARDONA OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.859.578, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.730 06 de noviembre de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HUGO NELSON GIRALDO ÁLZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.069.957, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 8.8 m3 de guadua Angustifolia Kurt sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 y 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HUGO NELSON GIRALDO ÁLZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.069.957, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.731 06 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor FABIO NELSON MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.915.070, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor Fabio Nelson Martínez, el decomiso preventivo de 160 horcones de la especie vegetal conocida como Eucalipto, equivalentes a un volumen de 3,5 m³.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Fabio Nelson Martínez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.732 06 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ELÍAS FRANCO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.572.606, las siguientes medidas preventivas:

1. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio La Quiebra del Guayabo, vereda La Tulía, del municipio de Samaná, Caldas y más aún cerca de las fuentes hídricas y su zona de protección, de igual forma, se suspenden las actividades de aprovechamiento forestal en el predio, hasta tanto se cuente con todos los permisos necesarios.
2. No se debe realiza la expansión de la frontera agrícola ni deforestar bosque nativo (Primario y secundario). Ya que esta actividad está prohibida.
3. Solicitar asesoría, evaluación y/o permiso para continuar realizando las labores de expansión de la frontera agropecuaria en los terrenos del predio La Quiebra del Guayabo, mientras tanto debe Abstenerse de continuar con las mismas.

4. Implementar métodos de aislamiento de la faja forestal protectora y de la fuente hídrica ubicada dentro del predio La Quebra del Guayabo, vereda La Tulía, del municipio de Samaná, Caldas, con cerca inerte, (alambre de pua o cerca eléctrica), esto permitirá la restauración pasiva en las fajas de protección forestal afectadas. Dejar por lo menos 30 metros a la redonda en las cabeceras de los nacimientos de agua y 10 metros a lado y lado de las riveras de las quebradas que crucen el predio. Permitiendo esto conservar las fajas forestales protectoras de fuentes hídricas.

PARÁGRAFO: El señor LUIS ELÍAS FRANCO LÓPEZ, deberá Iniciar el establecimiento de 120 especies forestales nativas como método de protección de laderas ubicadas en el predio de su propiedad, estas pueden ser: Guadua, quiebra barrigo, Yarumo, carbonero, Cedro, Chíngale, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS ELÍAS FRANCO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.572.606, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ELÍAS FRANCO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.572.606, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en los numerales 1 y 2 del artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1533 del 21 de octubre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento la medida preventiva decretada en los numerales 3 y 4 del artículo primero del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviara informe con el fin de cesar o continuar el presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.733 06 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE ELIECER DURAN PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.392.351, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 8,3 m3 de madera tipo Guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JORGE ELIECER DURAN PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.392.351, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor JORGE ELIECER DURAN PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.392.351, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.734 06 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HENRY RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.438.906, las siguientes medidas preventivas:

1. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio El Peñol, vereda Ría Chuelo, del municipio de Samaná, Caldas y más aún cerca de las fuentes hídricas y su zona de protección, de igual forma, se suspenden las actividades de aprovechamiento forestal en el predio, hasta tanto se cuente con todos los permisos necesarios.
2. No se debe realizar la expansión de la frontera agrícola ni deforestar bosque nativo (Primario y secundario). Ya que esta actividad está prohibida.
3. Solicitar asesoría, evaluación y/o permiso para continuar realizando las labores de expansión de la frontera agropecuaria y tala de árboles en los terrenos del predio El Peñol, vereda Ría Chuelo, del municipio de Samaná, Caldas, mientras tanto debe Abstenerse de continuar con las mismas.
4. Establecer mecanismos que permitan aislar las fuentes hídricas (faja forestal protectora), con cerca inerte, (alambre de púa o cerca eléctrica), esto permitirá la restauración pasiva de las fajas de protección forestal y de aquellas zonas riverañas que no cumplan con los requerimientos de ley. Dejar por lo menos 30 metros a la redonda en las cabeceras de los nacimientos de agua y 10 metros a lado y lado de las riveras de las quebradas que crucen por los predios bajo su administración. Permitiendo la restauración pasiva de las riveras de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HENRY RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.438.906, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HENRY RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.438.906, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en los numerales 1 y 2 del artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1532 del 21 de octubre de 2015y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento la medida preventiva decretada en los numerales 3 y 4 del artículo primero del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviara informe con el fin de cesar o continuar el presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULONOVENO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.735 09 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.986, medida preventiva consistente en suspensión temporal de la actividad de beneficio de café en las instalaciones del predio El Pisamo, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de Chinchiná, Caldas, hasta tanto se garantice que el vertimiento no ofrecerá un efecto nocivo sobre el bien de protección es decir que se propenderá por un beneficio ecológico 6, con manejo y/o tratamiento eficiente de los residuos líquidos producto del beneficio del café en este inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.986, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.986, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Chinchiná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del memorando 500-7468 del 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador ambiental y agrario para el eje cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.736 09 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores SEBASTIÁN RIVERA HERRERA y SERGIO ALEJANDRO VILLADA GUTIÉRREZ, identificados con las cédulas No. 1.057.757.409, 1.022.033.424, respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1.6 m3 de madera tipo Bambú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores SEBASTIÁN RIVERA HERRERA y SERGIO ALEJANDRO VILLADA GUTIÉRREZ, identificados con las cédulas No. 1.057.757.409, 1.022.033.424, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores SEBASTIÁN RIVERA HERRERA y SERGIO ALEJANDRO VILLADA GUTIÉRREZ, identificados con las cédulas No. 1.057.757.409, 1.022.033.424, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.737 09 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.358, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS, el decomiso preventivo de 82 alfaridas de cedro y pino.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.738 09 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores RIGOBERTO DUQUE CÁRDENAS y JUAN SEBASTIÁN OSORIO LLANOS, identificados con las cédulas No. 75.068.163, 1.054.992.854, respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de de 1.5 m3 de madera tipo Nogal Cafetero (*CordiaAllidora*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores RIGOBERTO DUQUE CÁRDENAS y JUAN SEBASTIÁN OSORIO LLANOS, identificados con las cédulas No. 75.068.163, 1.054.992.854, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores RIGOBERTO DUQUE CÁRDENAS y JUAN SEBASTIÁN OSORIO LLANOS, identificados con las cédulas No. 75.068.163, 1.054.992.854, respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.739 09 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al lote urbano, ubicado en la calle 3 entre carreras 5 y 6 del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si el señor Carlos Eduardo Pérez Rincón realizó el aprovechamiento forestal o tala de un gradual ubicada en el mencionado lugar. En caso afirmativo determinar el daño causado y si el mismo ha sido mitigado de alguna forma, además de establecer si se elevó la respectiva solicitud ante Corpocaldas para realizar el corte. Igualmente y de poder comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Indicar si se encuentra inscrito un gradual a nombre de Carlos Eduardo Pérez Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía 9.976.919, ubicado en un lote urbano en la calle 3 entre carreras 5 y 6 del municipio de Villamaría, Caldas

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al profesional especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas para que manifieste si el señor Carlos Eduardo Pérez Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía 9.976.919, cuenta con autorización para realizar el aprovechamiento forestal de un gradual, localizado en un lote urbano en la calle 3 entre carreras 5 y 6 del municipio de Villamaría, Caldas

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.740 09 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emita un concepto técnico y practiqué de una visita técnica concertada a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Cristalina y Gregorita, en el municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

- Consultar si la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA CRISTALINA Y LA GREGORITA, ha presentado el listado de usuarios

- Corroborar el nombre de la Asociación, el número del Nit e informar si se ha generado algún cambio respecto a esta información.
- Verificar que usuarios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA CRISTALINA Y LA GREGORITA, debidamente individualizados con nombre y cedula, cuentan con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas y/o las de beneficio del café y cuáles no y si tienen tramite de permiso de vertimientos.
- Informar hasta que fecha se encuentra vigente la concesión de aguas de dominio público otorgada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA CRISTALINA Y LA GREGORITA., si cuenta con alguna prorroga y adjuntar copia con constancia de ejecutoriado.
- Determinar las fuentes de las que se benefician y especificar si se encuentran captando un caudal mayor al que les fue concedido.
- Informar si las fuentes de las que se benefician cuenta con su respectivo medidor de caudal.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.741 09 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emita un concepto técnico y practiqué de una visita técnica concertada al predio La Argelia, Vereda el Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

- Corroborar quien es el actual propietario del predio.
- Verificar cual fue la zona afectada por los hechos objeto de la investigación.
- Informar el estado de actual del lugar en donde se encontraban los árboles que fueron objeto de aprovechamiento.
- Comprobar si en el predio se realizaron quemas por parte del investigado.
- Comprobar si se han suspendido las quemas en el predio, tal y como lo estableció el Auto No. 375 del 27 de julio de 2015.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.742 09 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica a predio La Manuela, localizado en la vereda La Manuelita del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:
- Verificar si en la actualidad se encuentra instalado un aparato o sistema para la medición de caudal, si se está captando mayor caudal del concedido, y si ha reportado a esta Corporación los registros semestrales de los aforos de caudal derivado.
- Determinar si en dicho predio se están generando vertimientos. En caso afirmativo establecer la disposición final de los mismos, de qué clase de aguas residuales son y si cuenta con el respectivo permiso de vertimientos.
- Adicionalmente, y en caso de persistir los incumplimientos, determinar la afectación o riesgo ambiental que se esté causando. Se deberá indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada con el cual deberá anexar junto con el informe que dé cuenta de la visita realizada, copia de la Resolución número 035 del 13 de febrero de 2008 expedida por esta Corporación, con el fin de que obre como prueba documental en el expediente sancionatorio 6077.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal del Conjunto Cerrado Loma Verde y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.743 10 de noviembre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE MANTIENE VIGENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener vigente la medida preventiva impuesta al señor JOSÉ FARYD MUSTAFÁ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.712.563, a través del auto 418 del 06 de agosto de 2015, complementada mediante acto administrativo del día 18 del mencionado mes y año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva de suspensión de actividades, solo será objeto de levantamiento hasta que se compruebe por parte de Corpocaldas la realización de las siguientes obras a cargo de José Faryd Mustafá Tamayo, previa aprobación del permiso de ocupación de cauce que deberá solicitar el investigado ante esta entidad:

“(…)

1. *Construcción de dos diques de contención en gaviones compuestos por sacos rellenos de suelo (aprovechando el mismo material del depósito). Cada muro deberá tener un adecuado desplante desde el lecho y empotrarse en los costados o márgenes del cauce a medida que se va ganando altura del mismo; los muros deberán tener un vertedero central escalonado con el objeto de encauzar las aguas y reducir la energía del agua del mismo. El lleno que se genere entre la corona del dique 1 y la base del dique 2, deberá tener una pendiente no mayor al 5% con el fin que el agua no tenga velocidad de arrastre suficiente para socavar el depósito.*
2. *Ejecución un canal colector de las aguas superficiales entre los diques y del 2° dique hacia el nacimiento, de manera que se canalice debidamente el drenaje. El canal deberá ser flexible (con sacos de suelo y geotextil o polímero grueso) y las dimensiones deberán ser objeto de un estudio hidrológico con base en una lluvia de diseño con tasa de retorno (Tr) de 100 años + 40% por arrastre de sedimentación*

Parágrafo primero: Las actividades descritas anteriormente se encuentran enmarcadas dentro del permiso de ocupación de cauce, es decir, antes de llevar a cabo las mismas el señor Mustafá Tamayo deberá obtener la respectiva autorización, además de presentar los planos y diseños de las obras para ser aprobados por el personal técnico de Corpocaldas. Adicional a lo anterior y una vez se dé inicio a los trabajos la persona investigada deberá presentar ante esta Corporación informes mensuales sobre el avance de los mismos.

3. *Permitir el restablecimiento y regeneración de la franja o faja forestal protectora en ambas márgenes del cauce (predios del Sr. Mustafá Tamayo y del Sr. Osorio Ocampo), que de acuerdo con el orden del cauce (>5), según la Resolución 077 de 2011, artículo 5, será mínimo de 10 metros a lado y lado (...).”*

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía municipal de Marquetalia, Caldas, efectuar un monitoreo permanente del sector donde se presentan los hechos materia de investigación, realizando una brigada de socialización ante cualquier emergencia con las personas que se encuentran asentadas en inmediaciones de la transversal, de forma que se establezcan alertas tempranas con la comunidad ante la posibilidad de incremento de las lluvias en el municipio, razón por la cual se hace necesario presentar quincenalmente informes que den cuenta de las actividades realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JOSÉ FARYD MUSTAFÁ TAMAYO, en el lote intervenido, deberá llevar a cabo las siguientes actividades y trabajos, los cuales deberán contar con el respectivo seguimiento por parte de la administración municipal de Marquetalia, Caldas, debiendo dicha entidad territorial allegar informe de avance de manera quincenal a Corpocaldas:

1. *Construcción de barreras y trinchos de retención en la parte alta de ladera, que retengan cualquier tipo de material que pueda rodar.*
2. *Realizar el aislamiento necesario de la zona intervenida mediante yute o cualquier otro material que permita establecer los linderos de movimiento y el aislamiento de la zona.*
3. *Realizar el retiro o acarreo en vehículo automotor del material producto de los cortes a las escombreras o sitios autorizados por el municipio para disposición del material.*

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ FARID MUSTAFÁ TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.712.563, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde municipal de Marquetalia, Caldas y/o quien haga sus veces, con el fin de hacer seguimiento a las actividades establecidas en los artículos anteriores y remitir a esta Corporación, los informes solicitados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Trasladar copia de la presente actuación a las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento e Infraestructura Ambiental para los fines pertinentes

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No.744 10 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4820, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN GREGORIO ARANGO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.511.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.745 10 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5495, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS MARÍA MARÍN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.356.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.746 10 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4803, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNEY ÁNGEL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.296.324.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.747 10 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4611, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora ELVIRA CÁRDENAS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.310.539.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.748 10 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4867, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN VICENTE CARDONA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.466.065.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.749 10 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4818, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ARIEL OTÁLVARO ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.517.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.750 10 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4900 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ OMAR SUAREZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.221.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.751 11 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4849, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.933.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.752 11 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4904 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ RAMIRO MEJÍA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.487.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.753 11 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4859, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.654.774.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.754 11 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4873, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.050.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.755 11 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4609, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA FANNY CEBALLOS MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.308.855.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.756 11 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4864, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MARIO DE JESÚS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.352.217.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.757 11 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5148, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.570.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.758 11 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5516, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.391.436.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.759 12 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL AUTO709 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el CONSIDERANDO del Auto Nro. 709 del 4 de noviembre de 2015, el cual quedara así:

“(…) CONCLUSIONES

Las afectaciones generadas con el lleno realizado, corresponden principalmente a la afectación de la faja forestal protectora fueron generadas inicialmente con el lleno realizado, han sido mitigadas y compensadas por parte del encargado del mismo, mediante la conformación de taludes, la construcción de filtros para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, la siembra de Guadua y la construcción de un muro en gavión a la base de mismo con el fin de contener el lleno realizado. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en el resto de sus partes el Auto Nro. 709 del 4 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.251.960, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.760 12 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS Y SE INCORPORA UN DOCUMENTO”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta la acumulación del expediente 6435 correspondiente a la investigación adelantada en contra de los señores Fabio Andrés López Urango y Hugo Gabriel López Gutiérrez, con el expediente 6540 correspondiente a la investigación adelantada en contra de los señores Luis Eduardo Vargas Vargas, Fabián Hincapié Orozco, Parmenio Antonio López Osorio, Omar Roberto López Duque, Yonedý Alejandro Vargas Vargas, *Hugo Gabriel López Gutiérrez, Fabio Andrés López Urango*, Luis Horacio Cano Cortés y Henry de Jesús Cortés; para que se continúe un solo trámite bajo el expediente 6435.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

- *Oficio radicado 2015-EI-00006033 del 09 de junio de 2015, remitido por la Agencia Nacional Minera y sus respectivos anexos, “Evaluación técnica de solicitudes mineras” y “Resolución Nro. 000957 del 01 de marzo de 2013”, por medio de la cual se rechaza y archiva la solicitud de legalización de minería tradicional Nro. NHR 15521”.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al abogado Rubén Darío Gómez Cano, apoderado de los señores Luis Eduardo Vargas Vargas, Parmenio Antonio López Osorio, Omar Roberto López Duque, Fabio Andrés López Urango, Luis Horacio Cano Cortés, Henry de Jesús Cortés y Hugo Gabriel López Gutiérrez, así como comunicar a los señores Fabián Hincapié Orozco y Yonedý Alejandro Vargas Vargas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No.761 12 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.331, consistente en “la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** apertura de la vía sobre la margen derecha aguas abajo del río Chinchiná, ubicada en las coordenadas 1.048.808N – 1.164.034E y 1.048.886 N – 1.164.055 E, hasta tanto el titular no presente la modificación de la Licencia Ambiental que incluya las zonas de accesos puntuales para la extracción de material con sus respectivos planos de diseño y valoración en cuanto a afectaciones ambientales se refiere; para que sea evaluada y aprobada por el personal adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1: En el evento de determinarse la construcción de la vía de acceso, el titular previamente deberá obtener la respectiva modificación de la Licencia Ambiental No. 389 del 18 de julio de 2011.

PARÁGRAFO 2: El proceso Sancionatorio Ambiental iniciado por medio del Auto No. 123 del 7 de abril de 2015, en contra del señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.331, seguirá en curso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.331, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

Auto No.762 12 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ ASDRÚBAL ARANGO CANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.064, medida preventiva consistente en la prohibición de quemas en el predio Sabanalarga ubicado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aránzazu, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor JOSÉ ASDRÚBAL ARANGO CANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.064, que ejecute un plan de compensación ambiental puesto que el daño causado debe ser remediado, mejorando en parte el impacto ambiental causado y garantizando el establecimiento de la cobertura vegetal en la zona afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ ASDRÚBAL ARANGO CANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.064, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ASDRÚBAL ARANGO CANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.064, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Aránzazu, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1478 del 17 de octubre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.763 12 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.269, medida preventiva consistente en la prohibición de quemas en el predio La Meseta ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de Aránzazu, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.269, que ejecute un plan de compensación ambiental puesto que el daño causado debe ser remediado, mejorando en parte el impacto ambiental causado y garantizando el establecimiento de la cobertura vegetal en la zona afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.269, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.355.269, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Aránzazu, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1434 del 13 de octubre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.764 12 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora CARMEN ROSA MONTOYA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.718.755, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio de su propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora CARMEN ROSA MONTOYA ORTIZ la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades de rocería y quemas en el predio Costa Rica, localizado en la vereda Costa Rica del municipio de Samaná, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: La presunta infractora deberá permitir la recuperación forestal del área afectada con la quema y aislar de forma inmediata la fuente de agua que discurre cerca al lugar en donde se presentaron las acciones de quema y rocería, de conformidad con la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizará una visita de verificación, con el fin de establecer el cumplimiento a este artículo.

ARTÍCULO CUARTO En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500 -1518 del 20 de octubre de 2015, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Samaná, Caldas deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CARMEN ROSA MONTOYA ORTIZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alberto Calle Bernal, quien figura como denunciante, para que determine si se constituye como tercero interviniente de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, así como los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.765 12 de noviembre de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ ROBERT CRUZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.612, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor José Robert Cruz González, el decomiso preventivo 2,5 m³ de Pino Patula (*Pinus Patula*).

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Robert Cruz González en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.766 13 de noviembre de 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.046, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales de beneficio del café ante la Corporación para su respectiva aprobación y a realizar la instalación de un sistema de tratamiento que sea completo y acorde con las necesidades de la producción de café.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.046, que haga los trámites necesarios para la renuncia a la concesión de aguas que le fue otorgada mediante la Resolución número 473 del 21 de julio de 2011, en caso de que la fuente hídrica no sea utilizada, de lo contrario deberá presentar semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y de encontrarse la fuente seca, cada seis meses deberá expresarlo por escrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.046, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá

a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo sexto de la Resolución No. 473 del 21 de julio de 2011 y en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.046, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No.767 13 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.168, por la presunta infracción de la Resolución número 440 del 30 de abril de 2014, artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 18 de la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.168, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.768 13 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra del señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.487.682, por la presunta infracción de las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

1. - *Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996*

ARTICULO 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.769 17 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ALIRIO MARÍN MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.778 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar o talar ilegalmente guadua de la especie (Guadua angustifolia) por un total de 14.5 m³ = (esterillas: 279= 6.4 m³; latas: 1299= 3.2 m³; Guadua de 3m: 280= 4.5 m³ de guadua de 6m: 13= 0.4 m³), sin contar con autorización previa de Corpocaldas

Con su actuación se infringió las siguientes normativas vigentes en derecho Ambientales la cual fue transcrita, y con el posible concepto de violación en acápites anteriores.

- ✓ ARTICULO 23 del Decreto 1791 del año 1996
- ✓ ARTICULO 12 de la Resolución 185 de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALIRIO MARÍN MÉNDEZ en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.770 17 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ DAVID GAÑAN GAÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.548.566, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de aprovechamiento o tala forestal, quedando prohibida cualquier actividad de quema en la margen forestal protectora de la microcuenca abastecedora, ubicada en el Resguardo Indígena de San Lorenzo, centro poblado San Lorenzo del municipio de Riosucio, Caldas, y en tal caso de que requiera su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ DAVID GAÑAN GAÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.548.566, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DAVID GAÑAN GAÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.548.566, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500- 1632 del 4 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.771 17 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor HERNANDO LOAIZA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.637, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor al señor HERNANDO LOAIZA MURILLO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Duque Estrada.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.772 18 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ORDENA LA EMISIÓN
DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente No. 5865, al señor JHON JAIRO MÁRQUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.698 y portador de la Tarjeta Profesional No. 110255 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del señor EDGAR DE JESÚS ARRUBLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.900.663.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico acerca del oficio allegado con ocasión al Auto mediante el cual se impuso una medida preventiva y se dio inicio al presente proceso sancionatorio, por parte del abogado Jhon Jairo Márquez Castañeda y de sus correspondientes anexos, lo anterior con el objetivo de establecer si con los mismos se demuestra que hay lugar al levantamiento de la medida preventiva, para efecto se debe dar respuesta a los siguientes aspectos:

1. Una vez efectuada la revisión al expediente de licencia ambiental No. 1460 que actualmente se adelanta en la Corporación a petición de parte, indicar la fecha de radicación, quiénes son los solicitantes, si actúan a través de apoderado, a qué título o contrato de concesión se asocia, nombre con el cual fue identificado el proyecto por parte de los usuarios, y conforme los medios disponibles determinar cuál es el polígono asignado por la autoridad minera, debidamente georeferenciado siempre y cuando sea pertinente y expedir un croquis o plano que identifique dicha área. En cuanto se refiere al proceso de licencia ambiental, dar a conocer el estado del mismo. En caso de haberse allegado estudio de impacto ambiental suministrar fecha de radicación y el área o polígono debidamente y si este coincide en todo o en parte con lo reportado u otorgado por la autoridad minera, evidenciando este dato en el croquis o plano ya mencionado.
2. De otra parte, y conforme manifestación por parte del apoderado en cuanto concierne al trámite anterior de licencia ambiental otorgada en su momento mediante la Resolución No. 1239 del 20 de diciembre de 2002 a nombre del señor Francisco William Uribe, la cual según afirma fue aclarada por Resolución No. 0331 del 13 de mayo de 2003, conceptuar y verificar de acuerdo lo que reposa en el respectivo expediente: Nombre del titular del permiso, si se surtió trámite de cesión de licencia ambiental. Especificar las coordenadas de este proyecto y contrastar esta información con lo reportado en el trámite de licencia ambiental actual, bajo el expediente No. 1460 de licencia ambiental, para lo cual debe elaborarse un plano o croquis donde se identifiquen plenamente las dos áreas a saber: La correspondiente al polígono del expediente 1460 y el que se refiere a la Resolución No. 1239 del 20 de diciembre de 2002, presentado las conclusiones de las áreas a intervenir.
3. Para finalizar, teniendo como fundamento el informe técnico No.500-442 12 de septiembre de 2013 que dio origen al presente proceso sancionatorio, en el cual se determinó el área que se intervino por los aquí investigados, proceder a contrastar este dato con las coordenadas o polígono, área a que se refiere el actual trámite de licencia ambiental, y el anteriormente surtido No. 1239 del 20 de diciembre de 2002, exponiendo las conclusiones respectivas.

4. De acuerdo a los hallazgos e información que se genere a través de los anteriores requerimientos, determinar el estado del proyecto de licencia ambiental que se tramita bajo el expediente No. 1460.
5. Determinar conforme observaciones, revisión documental de los expedientes, si es procedente el levantamiento de la medida preventiva adoptada a través del Auto 1410 del 1 de octubre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.773 18 de noviembre de 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de veinte (20) días, los cuales vencerán el día 17 de diciembre de 2015, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la realización de una visita técnica al predio La Carolina, localizado en la vereda San Julián, del municipio de Villamaría, Caldas, específicamente en las coordenadas N 04°58' 40.7" W 75° 33' 35.6"; en la cual se deberá:

- Determinar si en la actualidad se continúa desviando el cauce de la Quebrada San Juan.
- Indagar e informar si el señor Carlos Alberto Muñoz Castaño cuenta con permiso, autorización o licencia para la ocupación del cauce de la quebrada San Juan.
- Establecer de forma detallada las afectaciones que se estén generando a los recursos naturales como consecuencia de la desviación del cauce de la quebrada San Juan.
- Informar a qué orden pertenece la fuente conocida como quebrada San Juan, y de acuerdo con éste, informar cuántos metros de retiro deben respetarse de la franja forestal protectora y con cuántos metros cuenta en la actualidad. Informar si el señor Carlos Alberto Muñoz contaba con permiso de aprovechamiento forestal para el efecto.
- Indicar, de acuerdo a lo que se observe en la visita y desde el punto de vista técnico, la procedencia de una medida preventiva, con el fin de evitar posibles daños a los recursos naturales.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Muñoz Castaño identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.026,

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luis Fernando Rincón y Adriana Velásquez, para que si a bien lo tienen, se constituyan como terceros intervinientes dentro del presente proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.774 18 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HENRY LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.596.227, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Tenencia no autorizada de especies de fauna silvestre, las cuales se encuentran decomisadas preventivamente por orden del Auto No. 416 del 23 de noviembre de 2012 y que corresponden las siguientes especies:

Cantidad	Nombre Común	Nombre Científico
2	Loro Frentiamarillo	Amazona Ochrocephala
1	Guacamaya Azul amarilla	Ara Ararauna

Infringiendo presuntamente las citadas disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

Decreto 1608 de 1978:

ARTICULO 6: De conformidad con el [Artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974], la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de Recursos Naturales 3 Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones los desarrollen.

ARTICULO 55: Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

ARTÍCULO 56: No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

- Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.
- Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.
- Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la autoridad administradora.
- Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.
- Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores HENRY LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.596.227 y JUAN JAIRO RIVERA DÁVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.907.476, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No.775 19 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitirun concepto técnico acerca del memorando 500-7129 del 15 de octubre de 2015, con el fin de precisar los siguientes aspectos:

- Consultar si el señor JOSÉ IVÁN QUINTERO AGUDELO, ha iniciado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere.
- Determinar si el usuario ha presentado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domesticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Informar si en el predio se cuenta con un sistema de tratamiento adecuado para el manejo de las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Conceptuar si el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del café, es acorde a las necesidades y si se encuentra instalado de manera correcta, en caso contrario, informar que es lo que le hace falta al usuario para contar con un sistema de tratamiento apto para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y cuál es el plazo que debe otorgarse para que dé cumplimiento dichos requerimientos.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico del análisis realizado, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.776 19 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de febrero de 2016, con el fin de realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, acerca de los siguientes aspectos:

- Si como bien lo indican, las conductas asociadas a las labores de ocupación de cauce sin el respectivo permiso denotan un riesgo aparente y manifiesto tanto en la infraestructura del sector como en las personas aledañas a la ribera de la quebrada, se requiere aclarar técnicamente si procede la imposición de una medida preventiva, que como lo colige la norma, está hecha con el objetivo de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana,
- En caso de que dicha Subdirección no lo considere necesario, motivar su respuesta bajo los entendidos técnicos que desvirtúen la posibilidad de haber procedido a imponer una medida preventiva dentro del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No.777 19 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico acerca del oficio 500-11403 con radicado 2015-EI-00026163 del 21 de octubre de 2015 con el asunto: "Asesoría para rocería y recuperación áreas abandonadas...", por medio del cual le da respuesta a la solicitud hecha por el señor FERNÁN CASTAÑO CASTAÑEDA, con radicado 10539 del 15 de septiembre de 2015, con el fin de precisar lo siguiente:

- Con base en el oficio ya citado No. 500-11403, proferido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, determinar si es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la parte resolutive del Auto No. 567 del 30 de septiembre de 2015, o bajo qué condiciones debe quedar dicha medida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico del análisis realizado, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.778 20 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora LUZ ADRIANA HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.730.656, medida preventiva con el fin de que instale un aparato para la medición del caudal y capte únicamente el caudal que le fue concedido tal y como lo estipula la Resolución No. 836 del 7 de diciembre de 2012, mediante la cual se le otorgó concesión de aguas y permiso de vertimientos, así mismo, deberá suspender la obstrucción de la conducción de las aguas que va al predio denominado La Primavera de propiedad del señor José Gustavo Gómez Arias, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora LUZ ADRIANA HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.730.656, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ ADRIANA HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.730.656, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del memorando 500-7833 del 12 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.779 20 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, las siguientes:

- Derecho de Petición impuesto día 11 de noviembre de 2015, por la señora Catalina Echeverry Rivas presentó con número de caso 22632015.
- Copia de contrato de Comodato precario celebrado entre el señor Jorge Hernán Toro y la señora Esneda Velásquez de Buritica el día 22 de mayo de 2014.
- Copia de contrato de comodato celebrado entre la sociedad J.H.TORO Y CIA S.C.A. y el señor Jorge Hernán Toro.
- Copia de certificado de tradición del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 100-20853.
- Composición accionaria de la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A.
- Copia de certificado de existencia y representación de la sociedad INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A.
- Copia de certificado de existencia y representación de la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora CATALINA ECHEVERRY RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.327.974 y a la SOCIEDAD JH TORO Y ECHEVERRY Y CIA S en C identificada con NIT número 0810005737-0.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.780 20 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ELIÉCER GUZMÁN JURADO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.736, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Aprovechar o talar el 80% de un rodal de guadua, con una extensión aproximada de 300 m², en el predio Villa Andrea, vereda La Palma, sector Punto Alegre del municipio de Manizales, Caldas, sin contar con Salvoconducto u otro documento que demostrara la legalidad de la actuación, infringiendo presuntamente el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996 y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ELIÉCER GUZMÁN JURADO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.736, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.781 20 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JULIÁN ANDRÉS TANGARIFE SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.770.070, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 7m³ de Guadua Angustifolia sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JULIÁN ANDRÉS TANGARIFE SÁNCHEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.782 23 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOHN JAIRO MENARDO CANO identificado con cédula de ciudadanía número 75.144.949, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 0.6 m³ de Bambú (*Phyllostachys* sp) sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la

práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOHN JAIRO MENARDO CANO SÁNCHEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.783 23 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA, identificada con el Nit 900303130-5, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio de su propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.784 23 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a de los señores CAROLINA BOTERO ARCILA, VALENTINA BOTERO ARCILA Y ROY BOTERO ARCILA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.816.076, 1.053.829.497 y 1.053.788.762,

respectivamente, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de aprovechamiento o tala forestal, quedando prohibida cualquier actividad de quema en la margen forestal protectora de las fuentes hídricas, ubicadas en el predio Estambul Lote 1, vereda Alejandría del municipio de Anserma, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los señores CAROLINA BOTERO ARCILA, VALENTINA BOTERO ARCILA Y ROY BOTERO ARCILA, deberán realizar actividades que procuren por la regeneración y el aislamiento de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas ubicadas en el predio Estambul Lote 1, vereda Alejandría del municipio de Ansermay además deberán realizar el trámite de concesión de aguas respectivo, ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contrade los señores CAROLINA BOTERO ARCILA, VALENTINA BOTERO ARCILA Y ROY BOTERO ARCILA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.816.076, 1.053.829.497 y 1.053.788.762, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores CAROLINA BOTERO ARCILA, VALENTINA BOTERO ARCILA Y ROY BOTERO ARCILA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.816.076, 1.053.829.497 y 1.053.788.762, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1704 del 11 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.785 23 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor DIEGO ALONSO BEDOYA DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.115.252, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 2.22 m³ madera tipo Chingale (Jacaranda copaia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor DIEGO ALONSO BEDOYA DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.115.252, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO ALONSO BEDOYA DÁVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.115.252, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.786 24 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ARLEN USMA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.047.683, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 3,5 m3 de madera tipo Encenillo (*Weinmannia tomentosa*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ARLEN USMA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.047.683, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ARLEN USMA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.047.683, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.787 24 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GERMAN ESCOBAR JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.209.744, medida preventiva consistente en suspensión temporal de la actividad de beneficio de café en las instalaciones del predio La Paz Escobar, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de Chinchiná, Caldas, hasta tanto se garantice que el vertimiento no ofrecerá un efecto nocivo sobre el bien de protección es decir que se propenderá por un beneficio ecológico 6, con manejo y/o tratamiento eficiente de los residuos líquidos producto del beneficio del café en este inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor GERMAN ESCOBAR JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.209.744, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GERMAN ESCOBAR JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.209.744, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Chinchiná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del memorando 500-7307 del 23 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador ambiental y agrario para el eje cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.788 24 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ RUBIEL ARISTIZÁBAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.226.017, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 3,5 m3 de Guadua Angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ RUBIEL ARISTIZÁBAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.226.017, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ RUBIEL ARISTIZÁBAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.226.017, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.789 24 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de enero de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica al establecimiento Maderas San José localizado en la Carrera 16 No 25-24 Barrio San José, con el fin de:

- Verificar nuevamente si existe congruencia entre el contenido del libro de operaciones que maneja la señora Nohemy Hernández en el establecimiento Maderas San José, y el material vegetal encontrado en el mismo.
- Indagar si los 1,6 m3 de guadua decomisada se encuentran respaldados por permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto para su movilización.
- En caso de que se encuentre que la madera definitivamente no se encontraba respaldada por ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto para su movilización, indicar si esto genera algún tipo de afectación y/o riesgo para los recursos naturales.
- Identificar circunstancias atenuantes o por el contrario agravantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y brindar la asesoría que se considere necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Nohemy Hernández Cuervo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.790 25 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora FLORALBA ESCOBAR OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 24.757.530., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Bosque, en el corregimiento Santa Helena del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora Floralba Escobar Ocampo la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de cualquier tipo de tala o anillamiento de árboles en el área de influencia de la fuente hídrica localizada en el predio El Bosque, ubicado en el corregimiento Santa Helena del municipio de Marquetalia, Caldas. Además se abstendrá de aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Floralba Escobar Ocampo, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

- Adoptar y acoger las recomendaciones de la guía ambiental del subsector porcícola, establecida por el Ministerio de Ambiente en el sentido de realizar las siguientes actividades:
- Implementar un adecuado sistema de compostaje bajo techo, para el manejo de las excretas de los cerdos.
- Instalar una caneca o tanque para recolectar las aguas del lavado de las porquerizas, las cuales posteriormente deberán ser utilizadas para la fertilización de cultivos.
- Establecer planes de desinfección periódicos, a fin de evitar la proliferación de olores y moscas.
- Delimitar una franja de protección equivalente a mínimo 15 metros de distancia a la redonda del sitio donde tradicionalmente ha existido el nacimiento de agua y una faja de mínimo 10 metros a cada lado del cauce, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando o trasladando los cultivos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y repoblar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 50 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quebrabarrigo, guadua, matarratón, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte de la presunta infractora.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1446 del 10 de octubre de 2015, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Marquetalia deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS REY ZAPATA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.846, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Blanca Ofelia González de Zuluaga, quien aparece como denunciante, para que determine si se constituye como tercero interviniente de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, así como los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.791 25 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la revisión de su archivo, con el fin de que se allegue el certificado de tradición o el documento que repose del predio denominado el Poblado, ubicado en el la vereda el Poblado del municipio de Anserma, Caldas, conforme permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental mediante oficio 1643010 del 22 de octubre, buscando brindar certeza en lo que se refiere al propietario del bien inmueble en donde se desarrollan los hechos materia de investigación

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la diligencia de quince (15) días hábiles que vencerá el día 17 de diciembre de 2015

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá allegar el certificado solicitado, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Antonio Corrales y al señor Álvaro Ramírez Giraldo, denunciante dentro del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.792 25 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emita un concepto técnico y practiqué de una visita técnica concertada alpredio El Poblado, localizado en la vereda El Poblado, del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Corroborar quien es el actual propietario del predio.
- Verificar el estado actual del área objeto de intervención.
- De conformidad con las evidencias contenidas en el informe técnico No. 500-302 del 27 de abril de 2015, que dio origen a la presente investigación, precisar respecto de la autorización N°164310 del 22 de octubre de 2009, en que aspectos fue incumplida, para el efecto, se debe aclarar el alcance de la misma, las especies y condiciones de aprovechamiento (diámetros, altura, etc.), qué arboles podían talarse, qué uso podía implementarse al área objeto de la precitada intervención.
- Verificar hasta donde sea posible, conforme los antecedentes para el otorgamiento de la autorizaciónN°164310, como del informe técnico en comento (500-302), si se afectaron "especies protegidas" tal como lo indica el tercero interviniente en folios 17, 18 y 19 del expediente sancionatorio No. 6552.
- Aclarar si se incurrió en quema de residuos y/o también en quema de árboles y si esto estaba prohibido en la autorización.
- Verificar si el aprovechamiento se efectuó bajo vigencia de la autorización, concedido. Indicar si se dio cumplimiento a las medidas compensatorias de que trata la autorización.
- Comunicar a nombre de qué persona se otorgó la autorización N°164310.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo al señor JOSÉ ANTONIO CORREALES GIRALDO, identificado con la cedula No. 4.343.788, en su calidad de tercero interviniente en el presente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y a la señora MARTHA LILIA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.386.533, en su calidad de investigada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.793 26 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5389, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora BLANCA NUBIA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.643.456.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.794 26 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5451, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.212.342.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.795 26 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5472, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.643

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.796 26 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5333, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.993.077.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.797 26 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4880, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.845.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.798 26 de noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5469, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.107.521

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.799 26 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5064, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.735.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

Auto No.800 26 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RUBELIO SALAZAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.794, el siguiente cargo:

CARGO UNO: No contar con concesión de aguas, infringiendo presuntamente los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

CARGO DOS: No contar con permiso de vertimientos, infringiendo presuntamente el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RUBELIO SALAZAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.794, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.801 26 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 1533 del 4 de agosto de 2014 al proyecto urbanístico Sol de Luna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Alejandro Orozco Construcciones S.A.S, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena archivar el expediente 6326.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.802 27 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ORLANDO DE JESÚS MURILLO TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.031.879, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda ejecutar actividades tendientes a la protección, regeneración y ampliación de la faja forestal de la fuente hídrica existente en el predio La Playita, ubicado en la vereda El Sajón, en el municipio de Neira, Caldas. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011, por la cual "se fijan los lineamientos para demarcar la zona forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas", que para este caso es de 6mts a cada lado de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ORLANDO DE JESÚS MURILLO TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.031.879, tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en Resolución 077 de 2011. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ORLANDO DE JESÚS MURILLO TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.031.879, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No.803 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO FRANCO y LUCENY ZULUAGA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.001.924 y 24.758.689 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO UNO: No contar con concesión de aguas, infringiendo presuntamente los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

CARGO DOS: No contar con permiso de vertimientos, infringiendo presuntamente el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO FRANCO y LUCENY ZULUAGA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.001.924 y 24.758.689 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.804 27 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OSCAR ANTONIO PINTO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.915.400, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a ejecutar actividades tendientes a la protección y regeneración de la faja forestal de la fuente hídrica existente en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda San José Penagos del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor OSCAR ANTONIO PINTO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.915.400, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 007 de 2011. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor OSCAR ANTONIO PINTO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.915.400, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No.805 27 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HERNÁN GARCÍA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.382.034, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de aprovechamiento o tala forestal, quedando prohibida cualquier actividad de quema en el predio Los Limones, ubicado en la vereda Sarcirí, sector El Vergel de Risaralda, Caldas, y en tal caso de que requiera su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HERNÁN GARCÍA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.382.034, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN GARCÍA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.382.034, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1584 del 27 de octubre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.806 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS OCTAVIO COLORADO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.913.230, medida preventiva para realice las actuaciones necesarias para establecer y ampliar la respectiva zona de protección del nacimiento ubicado en el predio Los Cedros, ubicado en la comunidad Alto Imurra del municipio de Riosucio, Caldas, el cual deberá tener un ancho mínimo de 6 m y la longitud que limitara el predio con éste, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS OCTAVIO COLORADO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.913.230, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS OCTAVIO COLORADO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.913.230, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-390 del 20 de mayo de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.807 27 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JOSÉ EDISON BELTRÁN MESA y JOSÉ WILLIAM ARIAS HURTADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.054.542.868 y 10.185.810, respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 14.12 m³ de madera tipo Higuerón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores JOSÉ EDISON BELTRÁN MESA y JOSÉ WILLIAM ARIAS HURTADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.054.542.868 y 10.185.810, respectivamente,, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ EDISON BELTRÁN MESA y JOSÉ WILLIAM ARIAS HURTADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.054.542.868 y 10.185.810, respectivamente,, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.808 27 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, LEÓNIDAS GÓMEZ PARRA Y GERMAN ARIAS GÁLVEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 30.289.814, 15.902.247 y 4.471.047 respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 4 m³ de Guadua Angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, LEÓNIDAS GÓMEZ PARRA Y GERMAN ARIAS GÁLVEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 30.289.814, 15.902.247 y 4.471.047 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, LEÓNIDAS GÓMEZ PARRA Y GERMAN ARIAS GÁLVEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 30.289.814, 15.902.247 y 4.471.047 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.809 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FABIO TORRES GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.211.966, medida preventiva para que dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo 1 (dejar de captar un caudal superior al que le fue otorgado) y en el literal 4), Artículo 3 (instalar un medidor de caudal y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado) de la Resolución N° 405 del 24 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor FABIO TORRES GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.211.966, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor FABIO TORRES GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.211.966, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Palestina, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del Memorando 500-7856 del 12 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.810 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.739.996, medida preventiva para que dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en el literal a), Artículo 3 (instalar un medidor de caudal y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado) y literal b) Artículo 5 (dejar de utilizar la concesión para usos diferentes a los señalados) de la Resolución con N° 077 de enero 31 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.739.996, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.739.996, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Palestina, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del Memorando 500-7856 del 12 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.811 30 de noviembre de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EDIER BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.915.527, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda ejecutar actividades tendientes a la protección, regeneración y ampliación de la faja forestal de la fuente hídrica existente en

el predio de su propiedad, ubicado en el centro Poblado de San Lorenzo, en la Comunidad San José de esa localidad en el Municipio de Riosucio, Caldas. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011, por la cual "se fijan los lineamientos para demarcar la zona forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas", que para este caso es de 15 mts a la redonda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor EDIER BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.915.527, tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (180) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en Resolución 077 de 2011. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor EDIER BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.915.527, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No.812 30 de noviembre de 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WILMAR DE JESÚS YEPES GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.992.423, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de aprovechamiento o tala forestal, quedando prohibida cualquier actividad de quema en el predio La Armenia, ubicado en la vereda La Morelia del municipio de San José, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor WILMAR DE JESÚS YEPES GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.992.423, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor WILMAR DE JESÚS YEPES GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.992.423, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de San José, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1225 del 15 de septiembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.813 30 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.601.856, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Autorizar la movilización de 3,7 m3 de madera Carrá y 6.6 m3 de la especie Lirio, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIOSÁNCHEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Orozco Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.814 30 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS CARLOS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.816.341, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por aprovechamiento ilícito de 08. M3 (288 cepas y basas de 3 x 4 m de longitud) de guadua (*Guadua angustifolia*), ubicada en el pedio la Gitana, vereda el Reposo del Municipio de Palestina, Caldas, sin contar con salvoconducto u otro documento, infringiendo presuntamente los artículos 20 y 23 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS CARLOS CASTRO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.815 30 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JHON FRANKLY ARBOLEDA MOREALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.416.179 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Transportar material forestal consistente en 3m³ de guagua (*Guadua angustifolia*), recién aprovechada, en buen estado sin el respectivo salvoconducto o permiso de autoridad competente.

Con su actuación se infringió las siguientes normativas vigentes en derecho Ambientales:

Decreto 1791 de 1996

ARTICULO 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 78. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTICULO 79. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

ARTICULO 80. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

DECRETO 2811 DE 2009:

(...) ARTICULO 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JHON FRANKLY ARBOLEDA MORALES en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.816 30 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAR UNA VISITA TÉCNICA Y PRUEBAS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica (concertada o sin concertar) por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado el Jazmín localizado en la vereda Felicia del Municipio de Neira con el fin de verificar :

- Si el predio denominado el Jazmín localizado en la vereda Felicia del Municipio de Neira, aún pertenece a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ MARTIENEZ, teniendo en cuenta la consignado en mano alzada por el señor Juan Carlos Orozco el 11 de agosto de 2015, cuando dice que el predio ha sido vendido a otras personas.

Igualmente verificar si la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ MARTINEZ ,realizo o no las siguientes obras:

Instaló el aparato medidor de caudal y si ha reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté capotando un mayor caudal al otorgado.

- Verificar si se instaló el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.
- Comunicar si los usuario presentaron ante está Corporación los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si a la fecha cuenta con el permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40 a cuerpo de agua, toda vez que en la última visita e informe se indicó que se estaba gestionando el sistema.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.817 30 de noviembre de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de enero de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica concertada con la señora María Soleiva García Pineda (Celular 313 8147255), al acueducto de la vereda Changay del municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

- Verificar si es cierto (de acuerdo con el anexo del oficio 2014-EI-00003701 del 1 de abril de 2014 remitido por el usuario) que con la instalación de un aparato para la medición de caudal en el punto de captación, se perjudicarían cuatro familias debido a una posible explosión de la tubería a causa de la presión de agua. En caso afirmativo, buscar soluciones alternas para el control de caudal que se deriva de la fuente Buenavista y prestar la asesoría correspondiente para el efecto.
- Constatar si cada vivienda cuenta con un medidor de agua y si se realiza lectura mensual del consumo por cada casa de habitación, que garantice el ahorro eficiente del recurso hídrico.
- Corroborar si se cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente de agua. En caso negativo se deberá suministrar la asesoría para el cumplimiento de esta obligación, tomando en cuenta los elementos y actividades implementadas en la actualidad en la vereda que puedan servir para la elaboración del documento que debe ser presentado. (Esto tomando en cuenta los medidores con los que cuenta cada vivienda, y las afirmaciones de la representante legal que aduce que el agua sobrante es devuelta a la fuente).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Soleiva García, representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Changay.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.818 30 de noviembre de 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de enero de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio El Porvenir, localizado en la vereda Santa Bárbara Baja del municipio de Manzanares, Caldas con el fin de:

- Verificar si las adecuaciones realizadas para desviar el caudal del cauce de la quebrada Los Micos, dadas a conocer en el Informe Técnico 500-229 del 23 de septiembre de 2014, están siendo utilizadas por la señora María Olga Osorio González. En caso afirmativo, indicar si se evidencia afectación ambiental en la actualidad.
- Mencionar detalladamente las afectaciones a los recursos naturales y los riesgos ambientales generados por la desviación de caudal del cauce de la quebrada Los Micos de conformidad con el Informe Técnico 500-229 del 23 de septiembre de 2014. Indicar si se contaba con permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas u otro permiso para realizar dichas actividades.
- Observar el estado actual de la faja forestal protectora del cauce de la quebrada en cuestión, e indicar si se han llevado a cabo actividades de recuperación de la misma.
- Indicar si actualmente se está generando algún tipo de vertimiento. En caso afirmativo establecer el tipo de vertimiento, la disposición final del mismo, si se genera afectación ambiental por este concepto.
- Clarificar si, de acuerdo con los observaciones realizadas por el Informe Técnico 500-229 del 23 de septiembre de 2014, para esa época se generó algún tipo de vertimiento relacionado con la actividad de cultivo de caña u otro tipo de actividad; si se contaba con permiso para el efecto y se causó afectación o riesgo ambiental con la disposición de las aguas residuales provenientes de dicha o dichas actividades.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Olga Osorio González.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.819 30 de noviembre de 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 15 de enero de 2016, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico el cual deberá realizar un análisis de la documentación remitida por la empresa amonestada mediante oficio 2015-EI-00013450 el cual adjunta un "Informe previo de emisiones", indicando si cumple con los parámetros establecidos para el estudio de emisiones atmosféricas de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 473 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Ladrillera Alta Vista a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No.820 30 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de enero de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en oficiar a la empresa SERVIENTREGA S.A en Manizales para que:

- Remita a esta Corporación toda la información pertinente al envío con número de guía 923263578; indicando todos los datos personales del remitente (identificación, domicilio, teléfono y residencia) así como del destinatario.
- Confirme si el señor Héctor Mauricio Piedrahita Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 4.515.906, se encuentra vinculado por contrato laboral a dicha empresa o por alguna otra relación contractual.
- Informe si al momento de la entrega de la encomienda referenciada en la guía 923263578, ésta se encontraba embalada, lo cual impedía saber lo que se estaba transportando.
- Indique si el remitente no hizo entrega de ningún tipo de permiso o autorización para el transporte del material vegetal que se estaba enviando.
- Informe si los transportadores no tienen conocimiento de lo que transportan en los vehículos de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la empresa Servientrega S.A., deberá dar respuesta a lo requerido en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Mauricio Piedrahita Agudelo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 1136 03 de noviembre de 2015

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO LOMA VERDE identificado con NIT 810.003.028-8, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 4º de la Resolución número 328 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se exhorta al Conjunto Cerrado Loma Verde para que, en adelante, dé cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución número 328 de 2008 y a los requerimientos efectuados por Corpocaldas, so pena de imponer las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la representante legal del Conjunto Residencial Cerrado Loma Verde y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No 4590)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1138 04 de noviembre de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor REINEL ANTONIO SOSSA BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.995.002 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado “Córcega”, ubicado en la vereda “Morro Azul” del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar que se esté dando cumplimiento a la normatividad ambiental y que no se esté generando algún daño a afectación a los recursos naturales. De dicha visita se enviara informe con el fin de dar inició a un nuevo proceso sancionatorio ambiental de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor REINEL ANTONIO SOSSA BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.995.002, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el eje cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1139 04 de noviembre de 2015

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental” La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora EMILIA ROSA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.125.087, del cargo formulado en virtud de la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución 375 del 19 de agosto del año 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora EMILIA ROSA LÓPEZ ORTIZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 5363)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1140 05 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN” La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.746.595 y portador de la Tarjeta Profesional número 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Sociedad Comercial INGENIO RISARALDA S.A. en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 5 de noviembre de 2015, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Decretar la práctica de una prueba de oficio de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, para lo cual se enviara copia del recurso de reposición interpuesto por el accionado para mayor conocimiento y fines pertinentes, así:

- 1- Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

de esta Corporación, con respecto a la tasación de la multa en el presente caso, toda vez que el apoderado de la recurrente realiza serias aseveraciones acerca de la obtención de la misma. Se deberá:

- . Indicar claramente cómo se obtuvo el monto de la multa aplicable a la SOCIEDAD COMERCIAL "INGENIO RISARALDA S.A estableciendo las reglas, el procedimiento, el significado de cada ítem (beneficio ilícito, costo evitado, factor de temporalidad, grado de afectación ambiental, importancia de la afectación, intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, etc.)y la normativa aplicable a dicho cálculo pecuniario. Además aclarar específicamente cuál es el hecho generador de la multa. Hacer revisión de la multa impuesta ya que el recurrente considera que para su caso específico es desproporcionada, y según se determine desde el punto de vista técnico realizar ajuste, sin hacer más gravosa la multa impuesta.
 - . Precisar que normas y reglamentos fueron aplicados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para la imposición de multa al Ingenio Risaralda.
 - . El recurrente en su escrito de reposición considera que con la imposición de la multa, no se cumple el presupuesto del "principio de proporcionalidad" conforme lo preceptúa el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, lo cual conforme su criterio y con fundamento en la misma norma, la sanción debe ser determinada "de acuerdo a la gravedad de la infracción," requisito según sostiene el actor tampoco fue acatado. Por lo anterior, y en razón a petición expresa del interesado, se debe efectuar una revisión a la multa, estableciendo si resulta procedente su reducción o ajuste, sin que pueda hacerse más gravosa la situación del investigado. En caso de no proceder efectuar ajuste explicar con toda claridad los motivos.
- 2- a- Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en lo concerniente a la técnica denominada CONTRAFUEGO, y si esta fue implementada por parte del funcionario del ingenio para controlar el fuego o si por el contrario, no se cumplían las condiciones técnicas requeridas.
- b- Conceptuar qué originó la conducta investigada y a quien le es atribuible.
3. Especificar, qué acciones y comunicaciones y en qué término se deben implementar por parte del Ingenio Risaralda, en caso de presentarse un incendio, aplicación de contrafuego, o contingencia en materia de emisiones, y si estas actividades fueron aplicadas en su integridad con relación a los hechos objeto de investigación.
4. Conforme los antecedentes, informes técnicos (No. 008 del 29 de enero de 2010, No. 010 del 2 de febrero de 2010 y 500-452 del 21 de enero de 2014), permiso de emisiones y escrito de reposición allegado por el Ingenio Risaralda, determinar si los hechos ocurridos el día 26 de enero de 2010 y que están contemplados en el Informe Técnico 008 del 29 de enero de 2010 que dio origen a la presente investigación, obedecieron a una quema abierta controlada, a un incendio provocado, o a un caso fortuito.
5. Teniendo como fundamento el permiso de emisión atmosférica para realizar quemas abiertas controladas otorgado por esta Corporación al Ingenio Risaralda y sus anexos y protocolos, y las modificaciones vigentes para la época de los hechos, aclarar si este consagra la suerte a que hace alusión el informe técnico No. 008 del 29 de enero de 2010 y No. 010 del 2 de febrero de 2010.
6. Previo análisis, definir si respecto de la conducta investigada, el Ingenio Risaralda cumplió con lo establecido en el artículo 3 ítem 3 y artículo 4 literal d) de la Resolución No. 500 del 2 de septiembre de 2008, por la cual se otorgó el precitado permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Comercial INGENIO RISARALDA S.A. y a su apoderado Doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1141 06 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 6 de noviembre, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el cual deberá

- Revisar y analizar detalladamente la multa impuesta al señor Jorge Hernán Toro Mejía, en el sentido de dar plena claridad (y de ser necesario efectuar el ajuste pertinente según se determine) respecto de las variables “Recuperabilidad (MC)” y “Reversibilidad (RV)”. Establecer si se presenta una discordancia entre dichas variables, al tenor de los argumentos del recurrente y los hechos del proceso sancionatorio, o si por el contrario los criterios y resultados son acordes a la normativa y reglamentación respectiva.
- Conceptuar de conformidad con las bases de datos que reposan en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, si se presentó solicitud de autorización para el desorille o intervención al rodal de guadua, para las coordenadas 1150.280 Este y 1064.260 Norte, en el predio propiedad del señor Jorge Hernán Toro Mejía, para la época de la ocurrencia de los hechos.
- Verificar de acuerdo a la información documental que reposa en el expediente, la finalidad de haberse ejecutado la actividad de “desorille del rodal” de guadua, y si la misma requería de permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Toro Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1142 06 de noviembre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo, el documento denominado ficha de SISBEN, aportado por el señor José Asned Quintero Ospina

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 6 de noviembre de 2015, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al depósito de pieles, ubicado en la vereda La Palma del Municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de determinar si el almacenamiento de pieles genera algún tipo de riesgo o afectación, y si por lo tanto es o no procedente técnicamente la suspensión definitiva de esta actividad, y si corresponde en algún sentido modificar el artículo 3 de la Resolución 967 del 31 de agosto de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción ambiental al señor José Asned Quintero Ospina

- Solicitar que a través de un concepto técnico se revise y analice nuevamente el monto de la sanción monetaria impuesta a JOSÉ ASNED QUINTERO OSPINA, específicamente el criterio de la capacidad económica ya que el infractor argumenta que se encuentra en el nivel 1 del SISBEN, quien adjunta consulta al sistema del día 15 de octubre de 2015. En caso de ser necesario realizar los ajustes a que haya lugar, sin hacer más gravosa la situación del infractor.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al señor JOSÉ ASNED QUINTERO OSPINA,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1143 06 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al señor JOSÉ HERNANDO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía número 2.775.729, y portador de la Tarjeta Profesional número 49.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora Nidia Ramírez Mejía, en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 6 de noviembre de 2015, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico por Parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, con respecto a la dosificación de la multa en el presente caso, Se deberá:

- Explicar cómo se obtiene el monto de la multa correspondiente a la señora Nidia Ramírez Mejía, estableciendo las reglas, el procedimiento, el significado de cada ítem (beneficio ilícito, costo evitado, factor de temporalidad, grado de afectación ambiental, importancia de la afectación, intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, etc.) y la normativa aplicable a dicho cálculo pecuniario.
- Con base en lo anterior, aclarar si para la determinación de la multa se aplican reglamentos, o esto obedece a una imposición discrecional donde se tiene como base única el criterio límite de hasta 5000 SMLMV.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta del concepto técnico solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nidia Ramírez Mejía, y a su apoderado doctor José Hernando Durán.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1144 06 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas-Corpocaldas-en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A E.S.P identificada con el NIT número 890310688-6, por la infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A E.S.P del cargo formulado en virtud de la presunta infracción del numeral 1 del parágrafo segundo del artículo 2 de la Resolución número 349 de 2009 expedida por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A E.S.P una multa por valor de VEINTE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'002.243 M/C)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Fernando Goyeneche Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.354.531, representante legal de la empresa sancionada y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1166 11 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.866, de los siguientes cargos por los que fue sancionado en la Resolución No. 856 del 12 de agosto de 2015, que son: el artículo sexto de la Resolución No. 190 del 17 de marzo de 2011, artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la sanción impuesta al señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.866, en la Resolución No. 856 del 12 de agosto de 2015, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución No. 190 del 17 de marzo de 2011 y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, asignándole una nueva fecha para la asistencia a la charla de trabajo comunitario, de conformidad con el memorando 500-7186 del 19 de octubre de 2015:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SALAMINA	27- abril- 2016	9:00 A.M.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

PARÁGRAFO: Resaltar que en caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a el señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.866, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1167 11 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE AMPLÍA EL OBJETO DE UN DECRETO DE PRUEBAS”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

- Plano que describe el área requerida del predio El Playón, para las obras que adelanta Pacífico Tres S.A.S en dicha zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el objeto de las diligencias decretadas en la Resolución número 1094 del 2 de octubre de 2015, a fin de que, antes de vencerse el término estipulado en ésta, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emita un concepto técnico el cual deberá contener un análisis del plano remitido por Pacífico Tres S.A.S, indicando si la porción de terreno que será objeto de negociación y posterior enajenación, impide la instalación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en la Resolución 1094 del 2 de octubre de 2015 (la cual estipula un término de vencimiento probatorio para el 18 de noviembre de 2015) incluyendo la ampliación del objeto de las pruebas, conforme el presente acto administrativo. Esto es, adicional a la visita técnica a realizar, se deberá emitir el concepto técnico solicitado antes del 18 de noviembre del año avante.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María de los Ángeles Cardona de Parra.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1168 11 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS CARLOS RAMOS ABELLÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.438, por haber sido presentado por fuera del término legal establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a el señor LUIS CARLOS RAMOS ABELLÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.438, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del oficio con radicado 2015-EI-12906 del 30 de octubre de 2015, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su respectivo análisis, con relación al cumplimiento de las obligaciones por las que fue sancionado en la Resolución No. 896 del 18 de agosto de 2015 y determinar si es pertinente el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la mencionada Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1169 11 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, mediante auto No. 60 del 13 de marzo de 2015, dentro del expediente 6466, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6466.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1170 12 de noviembre de 2015
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores LUIS ALFONSO GARCÍA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.010 y MARÍA LUZ MERY VALDÉS identificada con cédula de ciudadanía número 24.642.831, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Previa utilización de la madera aprovechada en el predio La Playita, los señores Luis Alfonso García y María Luz Mery Valdés, deberán solicitar al funcionario de Corpocaldas del municipio de Filadelfia, Caldas, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal doméstico de los cinco individuos de la especie Cedro, para que por su intermedio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental decida dicha solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS ALFONSO GARCÍA MURILLO y MARÍA LUZ MERY VALDÉS identificada con cédula de ciudadanía número 24.642.831, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No 6318)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1175 18 de noviembre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GUSTAVO GÓNGORA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.418.490, frente a los cargos formulados en el Auto número 962 del 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor GUSTAVO GÓNGORA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.418.490, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5034

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1176 18 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor JOSÉ RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.537, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 427 del 11 de agosto de 2015, por la presunta infracción a los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución No. 023 del 19 de enero de 2013; dentro del expediente No. 5651, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.537. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5651.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1177 19 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MAURICIO HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.976.428, del cargo formulado en virtud del Auto número 570 del 30 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Mauricio Hernández Castro una multa por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 284.287).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor Mauricio Hernández Castro el DECOMISO DEFINITIVO de 15 m³ de Iguá (Pithecellobium guachapele) la cual se encuentra depositada en el sector Torre 4 de propiedad de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Mauricio Hernández Castro. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1179 24 de noviembre de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo, los siguientes documentos aportados por el apoderado judicial de la Industria Licorera de Caldas.

1. Certificación expedida el 20 de octubre de 2015 por la Gerente Técnica encargada Ángela María Arango Gartner, donde se certifica que para el año 2012 se tuvo una producción de 144 días conforme rango allí estipulado y que para el año 2013, se obtuvo un rango de operación de 117 días para la producción de alcohol.
2. Caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos generados por la industria y las fuentes superficiales a partir de julio de 2013 a finales del mismo año, generados por el laboratorio Acuatest.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de noviembre de 2015, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, acerca de los siguientes aspectos:

- Desde el punto de vista técnico atinente a esta Subdirección, explicar si el entendido propuesto por la parte actora es *correcto*, el cual indica que -a mayor producción mayor contaminación-, basados en el periodo del año 2012 donde el rango de producción de la ILC correspondió a 144 días, motivo por el cual justifican este incumplimiento en contraposición al reporte para el año 2013, donde señalan una producción de 117 días (menor a la del año 2012).

En este orden de ideas, se debe determinar si el análisis de las caracterizaciones para las aguas industriales allegadas por la ILC y que refieren el periodo del año 2012 (oficio Nro. 10981 del 08 de octubre de 2012/origen de la presente investigación), se encuentra en consonancia con la norma ambiental, o si en algún momento se alude el **rango de producción** como parámetro para establecer los porcentajes de remoción, en todo caso, explicar técnicamente si sobreviene o no relación entre lo que produce dicha empresa y lo que debería remover en cargas contaminantes, o si cada factor es independiente el uno del otro.

- En cuanto concierne a la multa impuesta a través de la Resolución SG 912 del 21 de agosto de 2015, tasada tal y como consta en memorando 500-5316 del 19 de agosto de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, explicar en lo que refiere al factor de temporalidad allí estipulado, por qué correspondió a 1 día y cuáles fueron los parámetros para basarse en este mínimo, ya que el apoderado de la ILC, aduce que por haberse verificado

incumplimiento a partir de julio de 2012, este criterio se vio vulnerado, desconocimiento que se tomó el mínimo de días que permite la aplicación de la fórmula para la tasación de la multa, de acuerdo a las normas y reglamentos que rigen la materia.

- En síntesis, describir nuevamente el por qué se aplicó en este caso el mínimo permitido como criterio de favorabilidad para la empresa infractora y cuál sería el efecto en la tasación de la multa si se acogiera un factor mayor de temporalidad.
- Revisar los anexos del recurso de reposición interpuesto por la ILC y las solicitudes mencionadas por su apoderado, tales como (ILC 3558 del 21 de diciembre de 2011 y ILC 1707 del 17 de junio de 2012- obrantes a folios 68 y 69 como anexos de los descargos); Esto con el fin de evaluar las posibles actividades desplegadas por la ILC, antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, ya que, el Auto del 08 de julio de 2013 y que dio apertura al mencionado proceso, se comunicó para el 29 de julio del mismo año, habiéndose notificado personalmente el 09 de agosto de 2013 y se requiere claridad, si antes de la fecha propuesta (09 de agosto de 2013), la ILC había efectuado acciones de resarcimiento o mitigación, corrección o compensación, que permitan inferir causales de atenuación de la infracción ambiental -ya probada-, establecidas en el artículo sexto de la Ley 1333 de 2009, específicamente en el numeral 2.
- Asimismo, tener en cuenta la medida de cierre temporal de la planta de destilación propuesta por la Junta Directiva de la ILC, conforme se indica en el recurso de reposición y si concurre causal de atenuación por tal motivo. _
- En caso de considerarse aplicables 1 o más circunstancias de atenuación, modificar y/o ajustar la multa impuesta a la ILC bajo la Resolución SG 912 del 21 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al Doctor José Fabián Flórez Buitrago, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la Industria Licorera de Caldas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1180 24 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus parte la Resolución 870 del 13 de agosto de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, conforme la prueba recaudada con ocasión del recurso de reposición aquí resuelto, dar a conocer a la señora María de los Ángeles Cardona el área disponible con la que cuenta para la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales; y prestar la asesoría respectiva para la instalación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora María de los Ángeles Cardona de Parra, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la Resolución número 870 del 13 de agosto de 2015, ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 5780, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1181 24 de noviembre de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771, de la sanción que le fue impuesta en la Resolución No. 607 del 29 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a el señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1182 24 de noviembre de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ ARTURO MONSALVE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.635 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ARTURO MONSALVE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.635, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1183 24 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de los señores ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO, WILDER GRISALES IDÁRRAGA Y LUCÍA IDÁRRAGA GRISALES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.068.949, 10.014.078 y 34.053.087 respectivamente, mediante auto No. 1584 del 25 de agosto de 2014, dentro del expediente 6338, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO, WILDER GRISALES IDÁRRAGA Y LUCÍA IDÁRRAGA GRISALES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.068.949, 10.014.078 y 34.053.087 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6338.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1184 24 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ ROBERT CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.612, iniciado mediante auto No. 765 del 12 de noviembre de 2015, dentro del expediente 6699, por no encontrarse mérito para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva adoptada en el Auto número 765 del 12 de noviembre de 2015, y en consecuencia, se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realizar la devolución de los 2,5 m3 de la especie vegetal denominada Pino Patula, decomisada preventivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ROBERT CRUZ GONZÁLEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que profiere el presente acto administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1185 24 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor JHON JAIRO MURILLO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.917.327, frente a los cargos formulados mediante el Auto Nro. 332 del 26 de mayo de 2009, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal b) del artículo 3, 1 y 8 de la Resolución 332 de 2009, expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales; dentro del expediente No. 4970, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO MURILLO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.917.327. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar visita técnica al predio El Vaticano, ubicado en la vereda Guarumo del municipio de Filadelfia, Caldas, para verificar si el nuevo propietario está dando cumplimiento a la normatividad de carácter ambiental e identificarlo plenamente

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4970.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1186 24 de noviembre de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.083.705, mediante Auto No 108 del 19 de abril de 2012, dentro del expediente No 4622,

por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.083.705, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado Vizcaya, ubicada en la vereda Olivares del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si hubo cesión de la concesión de aguas, si los nuevos propietarios del bien cuentan con una nueva, o si por el contrario no cuenta con permiso para realizar aprovechamiento de las aguas y demás requerimientos ambientales que se deben cumplir.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4622

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1187 24 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

PRIMERO: Corregir y modificar los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución 332 del 15 de abril de 2015 los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora BLANCA ROSA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número de 24.383.608., por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal a) del artículo 3, 1 y 6 de la Resolución 126 de 2009, expedida por la esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora Blanca Rosa Moreno Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 24.383.608, el siguiente trabajo comunitario, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente (...)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BLANCA ROSA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.383.608. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Blanca Rosa Moreno Hernández.

TERCERO: La corrección efectuada en el presente acto administrativo, no revivirá los términos para demandar la Resolución número 332 del 15 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1188 24 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado conde la señora Omayra Hincapié de López, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.617.826, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Omayra Hincapié de López, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.617.826, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1189 25 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor Jairo Parra Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.326.720, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 39 del 22 de enero de 2013, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal h) del artículo séptimo de la Resolución No. 358 de 2005; dentro del expediente No. 4922, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Jairo Parra Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.326.720. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4922.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1190 25 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor JOSÉ WILLIAM ORTIZ GRISALES identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.240, mediante auto No. 147 del 16 de abril de 2015, dentro del expediente 6528, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor JOSÉ WILLIAM ORTIZ GRISALES identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.240, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6528.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1191 25 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor AGOBARDO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.288.008, mediante auto No. 317 del 6 de junio de 2013, dentro del expediente 5165, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor AGOBARDO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.288.008, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5165.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1192 25 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor GUILLERMO ELÍAS CARVAJAL CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.782, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 1905 del 4 de diciembre de 2013, por la presunta infracción de infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 078 del 17 de febrero de 2009, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, expedida por esta Corporación; dentro del expediente No. 5393, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor GUILLERMO ELÍAS CARVAJAL CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.782. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5393.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1193 25 de noviembre de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A., identificada con el Nit. Número 890805267-4, por la infracción del artículo 3º, numerales 1º y 2º de la Resolución Nro. 172 de 2009, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A., identificada con el Nit. Número 890805267-4, la sanción consistente en multa por el valor de (\$213.416.343) DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A., identificada con el Nit. Número 890805267-4, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1209 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIME DE JESÚS RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.964, de la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución No. 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción:

- El decomiso definitivo de 1400 estacones de guadua, equivalentes a 32 metros cúbicos.
- Multa por valor de \$1.820.612 un millón ochocientos veinte mil seiscientos doce pesos m/cte).

La suma indicada como multa, debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del banco Davivienda No. 256-99184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. En los términos del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME DE JESÚS RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.964. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1210 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a José María Saldarriaga Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.746, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a José María Saldarriaga Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.746, las siguientes sanciones:

- Decomiso definitivo de 10.82 m3 de guadua en trozas, latas y esterillas.
- Multa de setecientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 780.262.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José María Saldarriaga Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.746. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1211 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor YEISON DE JESÚS NAVARRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1059.701.781, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor YEISON DE JESÚS NAVARRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1059.701.781, el decomiso definitivo de 40 TELERAS DE LA ESPECIE ESCOBO (BN) EQUIVALENTES

A 0.5 M3 DE MADERA ASERRADA, que fue entonces depositada en las Instalaciones de la Universidad de Caldas del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor YEISON DE JESÚS NAVARRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1059.701.781., una multa por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.312.647) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor YEISON DE JESÚS NAVARRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1059.701.781. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1212 27 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 808 del 6 de agosto de 2015, mediante la cual se declaró responsable a la señora ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.091.224, por la infracción de los literales a) y f) del artículo tercero de la Resolución 759 del 30 de noviembre de 2011 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, autorizando la asistencia a la charla de su hija, la señora MARÍA ANGELY LOAIZA NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.091.883y asignándole una nueva fecha para la asistencia a la charla de trabajo comunitario, de conformidad con el memorando 500-7186 del 19 de octubre de 2015:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SALAMINA	27- abril- 2016	9:00 A.M.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

PARÁGRAFO: Resaltar que en caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.091.224 y a la señora MARÍA ANGELY LOAIZA NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.091.883, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1213 27 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor ELID ANTONIO BARCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.459, mediante auto No 007 del 3 de enero de 2013, dentro del expediente No. 4890, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO:NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ELID ANTONIO BARCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.459 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4890.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1214 27 de noviembre de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL iniciado contra el señor LEÓN BOTERO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.194.335, mediante auto número 275 del 05 de junio de 2013, dentro del expediente 5122, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LEÓN BOTERO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.194.335, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: se ordena oficiar a TERRITORIAL DE CALDAS DEL INCODER, nuevo propietario del predio El Encanto, localizado en la vereda El Cairo del municipio de Risaralda, Caldas, para que en el término de quince (15) días hábiles a partir del día en que reciba la comunicación, solicite ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas superficiales contenida en la ResoluciónNo. 355 del 17 de mayo de 2011; advirtiéndole, que en caso de omitir su deber como nuevo propietario del predio, se le iniciará una investigación de carácter sancionatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1215 30 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora MARÍA ERLEY OCAMPO BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.313.928, mediante auto No. 974 del 12 de agosto de 2013, dentro del expediente 5704, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARÍA ERLEY OCAMPO BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.313.928, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1216 30 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora RUBÍ ESPERANZA QUICENO CHICA identificada con la cedula de ciudadanía No.24.727.914, mediante auto No. 737 del 8 de julio de 2013, dentro del expediente 5572, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora RUBÍ ESPERANZA QUICENO CHICA identificada con la cedula de ciudadanía No.24.727.914, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar visita técnica actualizada al lavadero La Avenida, localizado en la calle 10 No. 6-71, municipio de Manzanares.- para determinar posibles incumplimientos en materia ambiental, verificar actuales propietarios debidamente identificados y determinar la pertinencia del inicio de un proceso sancionatorio, según sea pertinente.

CUARTO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1217 30 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAFAEL ARNEDO VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.790.670 por la violación de los siguiente preceptos normativos: artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, artículos 4 y 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas, y el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RAFAEL ARNEDO VILLAMIL, una multa de cinco millones novecientos ochenta y dos mil diez pesos (\$5.982.010). Moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO :Exigir al señor RAFAEL ARNEDO VILLAMIL como medidas de restauración y reparación las siguientes:

- Delimitar toda el área del rodal de guadua afectado (1.600 Mts 2), con postes y alambre de púa a tres hilos.
- Eliminar cualquier cultivo u otra actividad iniciada desde la afectación del guadua que se haya introducido en dicha área afectada.
- Si aún existen evidencias de presencia de guadua viva, realizar zocola en este rodal contando con que aún tiene algo de guadua, por lo menos 3 veces al año a fin de eliminar las malezas y bejuco que impiden la normal reposición del guadua. En caso de que no existan vestigios de plantas de guadua vivas, realizar la siembra de chusquines de guadua a distancias de 4*4 (aproximadamente 100 chusquines), obtenidos de viveros donde se garantiza que estos están en buenas condiciones. Estos deberán ser objeto de plateos periódicos (3-4 meses) y fertilización con triple 15 y materia orgánica a fin de promover y garantizar su prospección.
- Las actividades de socola, plateo, fertilización, control de maleza y en general de manejo, deberán realizarse por un tiempo mínimo de 3 años con el fin de garantizar la recuperación del guadua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAFAEL ARNEDO VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.790.670. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1218 30 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de enero de 2016, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al molino de propiedad del señor LUIS ALBERTO CALVO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.856, ubicado en el sector Ladrillera, sobre el camino que del volante conduce al sector del antiguo matadero del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

- Verificar el estado actual de la fuente de agua que transcurre por el predio, informar si esta se secó como lo afirma el recurrente, confirmar si esto persiste a la fecha y se está dando desde tiempo atrás.
- Conformar si la mina se encuentra en funcionamiento, de no encontrarse en funcionamiento, precisar desde cuándo, ya que el usuario manifiesta que las instalaciones se encuentran cerradas y que desde hace aproximadamente tres años dejó de hacerse beneficio e inclusive la mina se encuentra desmantelada, afirmó además que la actividad de beneficio nunca estuvo en plena marcha, por la escases o desaparición del recurso hídrico.
- Informar si el investigado se encuentra captando agua de la mencionada fuente y en caso afirmativo indagar si cuenta con la respectiva concesión de aguas.
- Determinar si se están generando vertimientos e indagar si se inició el trámite para la obtención del permiso de vertimientos.
- Determinar si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO CALVO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.856.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1219 30 de noviembre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO
DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo, los siguientes documentos aportados por el señor JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO, titular de la Licencia Ambiental Nro. 639 de 2010;

1. Oficio radicado 2015-EI-00012340 del 19 de octubre de 2015, mediante el cual se informan las actividades realizadas en el transcurso del año 2015, como cumplimiento de la Licencia Ambiental Nro. 639.
2. Anexo 1, en el constan las actas de reuniones con la comunidad dentro del Plan de Gestión Social,
3. Anexo 2, contiene las asistencias a las capacitaciones,
4. Anexo 3, referencia las planillas de autoliquidación de aportes a los diferentes afiliados,
5. Anexo 4, hace alusión a asistencias a capacitaciones, oficio de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, actas de convocatoria y conteo de votos, programación y planillas de actividades lúdicas,
6. Anexo 5, relaciona las dotaciones de seguridad industrial, entrega y reposición de elementos de protección personal,
7. Anexo 6, adjunta las afiliaciones a la aseguradora de riesgos laborales Positiva S.A y constancias de exámenes de medicina ocupacional,
8. Anexos 7 y 8, consagran actas de vecindad,
9. Anexo 9 y 10, contienen planos topográficos planimetricos de la Planta Cascareros, secciones transversales, entre otros,
10. Anexo 11, aduce oficio de confirmación de la caracterización para el día 23 de octubre de 2015,
11. Anexo 12, en el constan las listas de chequeo de las volquetas,
12. Anexo 13, contiene los oficios de la presentación del proyecto "Cerramiento primaria y cono, Planta de Bello Conasfaltos S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de enero de 2016, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, acerca de los siguientes aspectos:

- Establecer con base en los documentos allegados con el recurso de reposición, si para fecha anterior al 06 de junio de 2013, estas actividades mencionadas por el recurrente estaban siendo ejecutadas en su integridad, con el ánimo de dar cabal cumplimiento a la Licencia Ambiental 639 de 2010, en caso contrario, de manera reiterada manifestar todos y cada uno de los hallazgos relacionados en el informe técnico SRN 739 del 20 de diciembre de 2012 y conforme los cuales se dio apertura al proceso sancionatorio ambiental, indicando nuevamente a que programas se les estaba generando el incumplimiento para la fecha en la cual se reportó a esta Secretaría General,
- Evaluar si con las actividades desplegadas por el titular de la Licencia Ambiental, señor Julio César Salgado Galeano, se constituyeron acciones de resarcimiento o mitigación, corrección o compensación, que permitan inferir causales de atenuación de la infracción ambiental, establecidas en el artículo sexto de la Ley 1333 de 2009, específicamente en el numeral 2,
- En este orden de ideas, determinar cómo se realizó la aplicación de la fórmula para la tasación de la multa, de acuerdo a las normas y reglamentos que rigen la materia, encontrándose importante conceptuar acerca del por qué no se aplicó como sanción en el caso concreto, el trabajo comunitario, consagrado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o si se cumplían los presupuestos para tal reconocimiento.

- Para finalizar y en cuanto se refiere a la tasación de la multa efectuada para este sancionatorio, explicar si esta se cuantificó por riesgo irrelevante o leve y bajo que concepto técnico se adoptó el rango pertinente; asimismo indicar si dicho concepto se encuentra enmarcado bajo el postulado de la proporcionalidad de la sanción, en todo caso, realizar una completa revisión a la multa tasada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, sin que con esto se desmejoren las condiciones actuales del infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo sol

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al señor JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO, y a los terceros intervinientes legalmente constituidos señores Nikcolay Álvarez Tique, Karen S. Villota Jácome y Cristián Camilo Daza López.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1220 30 de noviembre de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora PAULINA GONZÁLEZ RODAS identificada con cédula de ciudadanía número 24.377.358, mediante auto No. 931 del 1º de agosto de 2013, dentro del expediente 5683, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora PAULINA GONZÁLEZ RODAS identificada con cédula de ciudadanía número 24.377.358, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 660****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial de explotación de material de arrastre de río, a derivar del Río Guacaica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las industriales provenientes de la explotación de material de arrastre de río, en beneficio del predio denominado Finca Honduras, ubicado en la vereda San Gabriel, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Héctor Leonardo Grajales Calle y Cesar Grajales, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.079.027 y 75.072.342 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Néstor Jaramillo Gutiérrez, Lina María Escobar Jaramillo, Rosa Liliana Gómez de Arcila, Beatriz Jaramillo Gutiérrez, Clara Inés Jaramillo de Jaramillo, Matilde Jaramillo Gutiérrez, Laura Mercedes Jaramillo de Jaramillo, Ricardo Jaramillo Gutiérrez, German Jaramillo Gutiérrez y Marta Lucia Jaramillo Gutiérrez.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 0790

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 661****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos”****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para el uso industrial de beneficio de ganado bovino, a derivar de un pozo profundo, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales generadas por la actividad de beneficio de la Planta La Dorada, ubicada en el kilómetro 6 vía Norcasia, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Frigoríficos Ganaderos de Colombia –FRIOGAN- S.A., con NIT. 900.067.125-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 0003

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 662**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres ”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMIO INDIVIDUAL PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, para el proyecto de la Hacienda La Tentación S.A.S, con Nit. 900606435-7, localizado en jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 663**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio de la finca Bolivia, adjudicación 2 ubicado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del municipio de Palestina, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0005-0162-000, presentada por el señor Jorge Eduardo Sánchez Arango, con cédula de ciudadanía No 10.214.539.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-592

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 664**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio El Socorro, ubicado en la vereda Los Muros en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con ficha catastral No 17616000100110054000, presentado por los señores Tulio Alfredo García Largo con cédula de ciudadanía No 9.920.020, José Enelberto García Largo con cédula No 4.551.549, Doralba de Jesús García largo con cédula No 25.070.208 y Alba Enoe Largo de García con cédula de ciudadanía No 25.075.997.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8462

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 665**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio El Higuierón, ubicado en la vereda Higuierón en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000000021110000, presentado por el señor José Alberto Cardona Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No 4.470.076.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8463

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 666**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la resolución N° 230 del 26 de febrero de 2014, en el sentido de adicionar un nacimiento sin nombre, presentado por la señora Adriana Lorenza Betancourt Garcés identificada con cédula de ciudadanía No 30.393.537.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 230 del 26 de febrero de 2014, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 04 de noviembre de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9242

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 667**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 345 del 17 de marzo de 2014, en el sentido de adicionar a la concesión de aguas superficiales otorgada el uso doméstico, a derivar de un nuevo punto de captación, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X: 1164638 y Y: 1096743, presentada por el representante legal de la sociedad Mineros Nacionales S.A.S., con NIT. 890.114.642-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8590

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 668**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0010-0222-000, presentada por la señora Omaira López Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 24.366.800.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9737

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 669**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de la quebrada La Valencia, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio Sevilla, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral número 00-01-0009-0553-000, presentada por el señor José Juvel Flórez Betancur, identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.771.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9736

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 670**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio

del predio denominado El Filo, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0009-0982-000, presentada por la señora Leidy Johana Flórez Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.055.832.411.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9734

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 671**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de una quebrada sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio Villa Hermosa Lote Uno, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral número 00-01-0001-0003-000, presentada por el señor José Luis Soto Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía número 6.357.841.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9735

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 672**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de una quebrada sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral número 00-01-0006-0071-000, presentada por el señor José Aldemar Gallego Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 6.498.231.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9733

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 673**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio El Manzano, ubicado en la vereda La Zulía, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral número 00-01-0009-0573-000, presentada por los señores Nelson Flórez Duque y José Hernando Flórez Jiménez, identificados con cédulas de ciudadanía número 75.046.418 y 1.220.116 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2832

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 674**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Asociación Aeropuerto del Café, con NIT. 900.240.084-2, quien actúa mediante poder conferido por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, con N.I.T. 890.806.006-3, y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, con N.I.T. 890.801.059-0, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución Nº 0318 del 16 de mayo de 2003, modificada por las Resoluciones 545 del 10 de septiembre de 2003, 655 del 14 de octubre de 2003, 120 del 6 de mayo de 2005, 159 del 20 de junio de 2005, 282 del 2008, 466 de agosto de 2010, 298 del 26 de junio de 2012, 696 del 4 de diciembre de 2012 y 017 del 9 de enero de 2014, al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, con N.I.T. 890.806.006-3, y al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, con N.I.T. 890.801.059-0.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de adicionar permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones del proyecto Aeropuerto del Café, ubicadas en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presenta acto administrativo a la Asociación Aeropuerto del Café, al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas y al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1086

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 675**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar del nacimiento Los Chorros, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Las Camelias, ubicado en la vereda Valles, en jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 00-01-0011-0059-000, presentada por la señora Gloria Inés Bernal de Manzur, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.863.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8339

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 676**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio de una treceava parte del predio Monserrate, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma, e identificado con ficha catastral número 00-00-0003-

0470-000, presentada por los señores Gustavo de Jesús Arango Palacio y Nubia Uribe Rendón, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.035.847 y 24.390.637 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9726

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 677**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Jibarito, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral Nº 00-00-0003-0077-000, presentada por la señora María Eybar Carmona de Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 38.892.082.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9725

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 678**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Las Delicias, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral número 00-01-0009-0752-000, presentada por el señor Oscar Iván López Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 75.047.064.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9721

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 679**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar del nacimiento Las Peñas, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Vasco, ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, e identificado con ficha catastral N° 000000000002761700000000, presentada por el señor Alberto Vásquez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.786

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9722

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 680**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Diamante, ubicado en la vereda Costa Rica, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, e identificado con ficha catastral N° 000000000022404000000000, presentada por la señora Ana Apolonia Rivera de Carmona, identificada con cédula de ciudadanía número 24.755.573.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9723

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 681**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Gancho, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, e identificado con ficha catastral N° 0000000000020972000000000, presentada por el representante legal de la sociedad Agroconstrucciones Caldas González Ramírez y CIA. S. en C., con NIT. 800.180.159-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9724

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 682**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 182 del 17 de abril del corriente, en el sentido de adicionar la certificación de un termohigrómetro y un sonómetro en la línea de inspección del CDA AUTOBIG, para el proceso de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, presentada por el representante legal de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor AUTOBIG S.A.S, con NIT. 900.760.433-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-29-156

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 683**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m³, en beneficio del predio San Diego, vereda El Diamante en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral Nº 17001000200280186000, presentada por la señora Matilde Jaramillo Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No 24.343.078.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-595

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 684**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m³, en beneficio del predio Santa Inés Dos, vereda Doña Juana en jurisdicción del municipio de Victoria, e identificado con ficha catastral Nº 17867000100040127000, presentada por el señor la Hacienda Mulatos S.A, con Nit No 900249073-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-594

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 685**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 150 individuos de guadua equivalentes a 15m³, en beneficio del lote B, vereda Aguadita Pequeña en jurisdicción del municipio de Filadelfia, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0011-0217, presentada por el señor Álvaro de Jesús Jiménez Castaño, con cédula de ciudadanía No 4.418.022.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-593

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 686**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 15 individuos de Cedro equivalentes a (15M³), y 6 individuos de Higuerón equivalentes a (15M³), en beneficio del predio Nueva York, ubicado en la vereda San Narciso, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por los señores Gerardo Puerta Hoyos con cédula No 4.383.627, Dioselina Puerta Hoyos con cédula No 24.527.274, Luz Amparo Puerta de Londoño con cédula No 24.526.538, María Puerta Hoyos con cédula No 24.526.855, Teresa Hoyos de Puerta con cédula no 24.525.214, María Irene Puerta Hoyos con cédula No 24.526.857, María Consuelo Puerta de Muñoz con cédula No 24.526.489 y Teresa Hoyos de Puerta con cédula No 24.525.214.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-606

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 689**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 480 individuos de guadua equivalentes a 48m³, en beneficio del predio ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral Nº 010100010016000, presentada por el apoderado de la sociedad Alpina productos Alimenticios S.A, identificada con Nit 860.025.900-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-596

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 690**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal Único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 59 individuos equivalentes a (16.30 M3), los cuales se encuentran relacionados en el estudio 1 y 2 del documento anexo, en beneficio del predio La Cumbre, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas e identificado con ficha catastral 1060030084000, presentado por la sociedad Diprocon Ingeniería S.A.S., con NIT 800.210.309-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: comunicar el contenido del presente auto a los señores Urbanizadora Monteleón S.A.S, Felipe Escobar Díaz, Fabián Escobar Montoya, Gómez Botero S.C.A y Diprocon Ingeniería S.A.S.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-612

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 691**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para el registro y tala de 500 individuos de Guadua equivalentes a 50 m3, ubicado en el predio La Greca, vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por los señores Juan Camilo López Betancur y Simón López Cárdenas identificados con cédulas de ciudadanía No 1.088.314.266 y 1.0888.339.581 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0881

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 692**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción
y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para el registro y tala de 500 individuos de Guadua equivalentes a 50 m³, ubicado en el predio Los Arboles, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la señora Leticia Jiménez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No 24.322.346.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0880

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 693**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso riego (cultivo de palma de aceite), en beneficio del predio La Floresta, ubicado en la vereda Victoria, en jurisdicción del municipio del mismo nombre, e identificado con ficha catastral número 00-03-0002-0155-000, presentada por los señores Juan Ramiro Villegas Jaramillo, Andrés Villegas Jaramillo y Liliana Villegas Jaramillo, identificados con cédulas de ciudadanía números 437.735, 19.304.853 y 21.065.979 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9704

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 694**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio ubicado en el Parque Industrial Maltería Km 14 vía al Magdalena sector Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 010800420002000, presentado por el representante legal de la sociedad COOPORECAL C.T.A, con NIT 890807080-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Vallejo Gutiérrez Cía. S en C y Cooporecal C.T.A.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-0092-R1

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 696**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Jamaica, ubicado en la vereda Santagueda en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con ficha catastral No 17524000100070117000, presentado

por , los señores Jaime de Jesús Salazar Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No 10.244.949, Luz Dary Salazar Cárdenas con cédula No 30.303.917, Clara Elena Salazar Cárdenas con cédula No 30.308.636, María Adielá Salazar Cárdenas con cédula No 30.281.279.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8470

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 697**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Los Balkanes, ubicado en la vereda Balmoral en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00010070106, presentado por el señor Francisco Javier Gutiérrez Castaño , identificado con cédula de ciudadanía No 10.258.466.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8475

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 698**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones localizadas en el km 2 vía a Palestina, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con ficha catastral No 01010010003000, presentada por la sociedad CasaLuker S.A con NIT 890.800.718-1 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 146

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 699**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de la parcela No 2, lote 3, ubicado en la Hacienda La Julia en el centro poblado de Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, con ficha catastral No 17380000200020049000, presentado por los señores Gentil Plaza Ortiz y María Ceneida Velazco Solarte identificados con cédula de ciudadanía No 17.641.020 y 26.632.270 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8464

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 700**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico a derivar de una fuente sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Anserma, con ficha catastral No 000000010383000, presentado por los señores Rosa Emilia Ramírez Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 24.392.606 y Jair de Jesús Villegas Jaramillo con cédula No 75.037.621.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9717

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 701**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico y agropecuario a derivar de una fuente sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Danubio, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Anserma, con ficha catastral No 00000010401000, presentado por el señor Francisco Javier Álvarez Florez identificada con cédula de ciudadanía No 1.227.255.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9715

Elaboró: Tatiana Bermúdez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 702**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE de diversas especies para la tala de cuarenta y cuatro (44) individuos equivalentes a 148,60 m³, relacionados en la tabla 4 del estudio técnico anexo, en beneficio del Proyecto Hidroeléctrico Morro Azul, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-607

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 703**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Rincón de la Palma, ubicado en la vereda La Cabaña Sector El Agrado, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral número 00-02-0022-0416-000, presentada por los señores Luis Fernando Estrada Naranjo y Bibiana Restrepo Marín, identificados con cédulas de ciudadanía número 10.256.665 y 30.289.250 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9743

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 704**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda La Argelia, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 00-02-0031-0020-000, presentada por el señor Huberto de Jesús González Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 3.376.787.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8467

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 705**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Guadualito, ubicado en la vereda La Palma, en

jurisdicción del municipio de Pacora e identificado con ficha catastral N° 175130001000000010140500000001, presentada por la señora Angela María Arango García, identificado con cédula de ciudadanía número 30.373.453.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8472

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 706**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 0001000000090018000000000, presentada por el señor Francisco Luis Sánchez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 1.384.151.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8473

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 707**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de dos nacimientos innominados, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio de una cuota parte correspondiente al 77.78% del predio denominado Ceylan, ubicado en la vereda Armenia, en jurisdicción del municipio de Neira, e identificado con ficha catastral número 00-00-0002-0071-000, presentada por los señores Ignacio Uribe Jaramillo y María Cristina Uribe Jaramillo, identificados con cédulas de ciudadanía número 10.252.715 y 24.321.523 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9729

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 708**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Gaviota, ubicado en la vereda Guacas, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por , la señora Rosa Helena Álzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 30.328.844.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8469

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 709**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Leticia, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 00-01-0011-0174-000, presentada por la señora María Ismanda Franco García, identificada con cédula de ciudadanía número 24.364.113.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8474

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 710**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, piscícola, porcícola y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y las provenientes de la actividad piscícola, porcícola y beneficio del café, en favor del predio denominado La Morelia, ubicado en la vereda Los Muros, en jurisdicción del municipio de Risaralda, e identificado con ficha catastral número 00-01-0011-0047-000, presentada por, los señores Hernando de Jesús Villada Loaiza y Ruby Alba Ramírez Nieto, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.345.271 y 24.765.732 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9732

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 711**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de un predio denominado El Regazo, ubicado en la vereda Alto de La Montaña, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0011-0078-000, presentada por los señores José Arturo Marín García y Marisol Osorio López, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.045.965 y 24.367.980 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8468

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 712**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por el representante legal de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., con NIT. 813.010.186-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 713**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Percal, ubicado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 000100091011000, presentada por el señor Oscar Patiño Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 8.259.044.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9731

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 714**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0503-000, presentada por el señor Reinaldo Valencia Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 75.047.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9730

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 715**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento
forestal menor de bosque natural de cañabrava”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE CAÑABRAVA para el registro de un área de 4 hectáreas y la tala de veinte (20) m³, en beneficio del predio denominado El Palmar 1 Lote, ubicado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del municipio de Anserma, e identificado con ficha catastral N° 00-00-0003-0198-000, presentada por la señora Ana de Jesús Vélez de López, identificada con cédula de ciudadanía número 24.378.664.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0882

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 716**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte individuos de nogal cafetero, en beneficio del predio denominado El Rubi Villa Luz, ubicado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 00-01-0018-0022-000, presentada por el señor Angel Gustavo Gil Becerra, identificado con cédula de ciudadanía número 4.430.526.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-609

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 717**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de dos individuos de cedro y ocho individuos de nogal, en beneficio del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 00-01-0006-0019-000, presentada por el señor Bernardo Antonio Vergara Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía número 7.493.793.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-610

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 718**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50 m³ de nogal, en beneficio del predio denominado El Regalo, ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0018-000, presentada por , las señoras Martha Cecilia Gil de Gil y Amalia Bustamante Marín, identificadas con cédulas de ciudadanía números 25.107.659 y 25.107.541 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-608

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 719**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Regalo, ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0018-000, presentada por las señoras Martha Cecilia Gil de Gil y Amalia Bustamante Marín, identificadas con cédulas de ciudadanía números 25.107.659 y 25.107.541 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9738

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 720**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto de recuperación de zonas de retiro, con énfasis en arreglos agrosilvopastoriles y estabilización de márgenes erosionadas en el río La Miel y Manso, a desarrollar en la vereda San Antonio, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia, con N.I.T. 800.093.455-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 0250

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 721**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Bajo Ceylan, en jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0118-000, presentada por el señor Jairo Parra Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 4.326.720.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 3012

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 722**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por señor Álvaro Gómez Botero, identificado con cédula de ciudadanía número 10.258.761, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 084 del 11 de febrero de 2010.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de adicionar concesión de aguas superficiales para el uso doméstico e industrial de explotación de materiales de construcción, a derivar del río Risaralda, y permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por la explotación de materiales de construcción en el área del título minero N° 816-17, localizado sobre el valle del río Risaralda, sector Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de

la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Excursiones Amistad S.A.S y a los señores Julio Cesar Jaramillo Muriel y Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1262

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 723**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico a derivar de una Quebrada sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio subdivisión campestre Las Ceibas, ubicado en la vía La Manuela – Palestina km 2,4 jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad MIANSA CONSTRUCTORA S.A.S, con Nit No 900-843.069-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9714

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 724**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, para el área de intervención en el municipio de Viterbo, en beneficio del predio La Estancia, ubicado en la vereda san Luis, jurisdicción del municipio de San José Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Concesión Pacífico Tres con NIT 900763357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Jaime Alonso Cárdenas Uribe.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de noviembre de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 725**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PK 105+500 Línea Troncal, Quebrada NN, Gasoducto Mariquita- Cali, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, con N.I.T. 830.000.853-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: comunicar el contenido del presente acto la sociedad H.M. y Cía. S en C.A.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-307

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 726**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PK 112+500 Línea Troncal, Quebrada NN, Gasoducto Mariquita- Cali, predio Hacienda Calamar Restrepo en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, con N.I.T. 830.000.853-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Tejar S.A.S, con Nit 810.003.856-1.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-308

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 727**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de mercancías peligrosas por carretera”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA, en la jurisdicción de caldas, presentada por el representante legal de la empresa TRANSDEPET Y CARGA LTDA , con NIT 846004230-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 728**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Morrogordo en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00200240104000, presentado por la señora Yeimi Rossio Arcila Orozco identificada con cédula de ciudadanía No 24.337.669 en calidad de arrendataria.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Gustavo de Jesús Arcila Orozco.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8466

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 729**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda Los Medios, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, e identificado con ficha catastral Nº 00-03-0012-0077-000, presentada por el representante legal de la sociedad AQUANDINA A.M.E. S.A.S., con NIT. 900.751.809-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad AQUANDINA A.M.E. S.A.S. y al señor Miguel Ángel González Santa.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9507

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 730**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico doméstico y riego a derivar de las Quebradas El Tigre y Pontoná y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio de los predios Maguilla 1 con ficha catastral No 0002000000010234000000000, Maguilla 2 con ficha catastral No 0002000000010233000000000, El Rubí con ficha catastral No 1786700020000000102130000, La Meseta con ficha catastral 0002000000010096000000000 y La Sonora con ficha catastral 0002000000010091000000000, ubicados en las veredas Isaza y La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 731**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario, ganadería y riego a derivar de tres nacimientos sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Termopilas, ubicado en la vereda Las Peñas, jurisdicción del municipio de Neira, con ficha catastral No 000000030240000, presentado por los señores Álvaro Botero Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No 10.234.158 y Catalina Toro Mejía con cédula No 30.284.646.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9719

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 732**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Encanto, ubicado en la vereda el Porvenir, jurisdicción del municipio de Viterbo, con ficha catastral No 000100170003000, presentado por el señor Alfonso Marín Marín identificado con cédula de ciudadanía No 4.601.695.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9718

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 733**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, porcino y ganado, a derivar de una nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y riego a derivar de una nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Monteoscuroto, ubicado en la vereda El Cacique, jurisdicción del municipio de Palestina, con ficha catastral No 17524000200010006000, presentada por la señora Beatriz Galvis Candamil identificada con cédula de ciudadanía No 24.310.132.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 6877

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 734**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Siria, ubicado en la vereda Paloblanco, jurisdicción del municipio de Anserma, con ficha catastral No 000000020388000, presentado por los señores José Alberto López López identificado con cédula de ciudadanía No 4.418.002 y Danilo López López con cédula No 4.344.091.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9728

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 735**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Salado, ubicado en la vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, con ficha catastral No 000100080349000, presentado por el señor Luis Alfonso Montoya Quiceno identificado con cédula de ciudadanía No 4.338.520.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9742

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 736**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola a derivar de una fuente sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Bellavista, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción

del municipio de Anserma, con ficha catastral No 17042000000040662000, presentado por el señor José Alexander Ramírez Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No 4.342.487 y Aida Lucy Ramírez Acevedo con cédula No 24.392.030.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9727

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 737**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola a derivar de la Quebrada Las Animas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio finca Los Chirimollos, ubicado en la vereda Espartillal, jurisdicción del municipio de Manizales, con ficha catastral No 10000010000300000000, presentado por los señores Celmira Sánchez Montoya identificada con cédula de ciudadanía No 25.232.891, José Israel Sánchez Montoya con cédula No 4.598.775, Miriam Astrid Sánchez Montoya con cédula No 25.232.948, Saúl Andrés Sánchez Montoya con cédula No 16.071.445, Luis Álvaro Franco Correa con cédula No 10.256.509 y Octavio Franco Correa con cédula No 4.325.751.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9741

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 738**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico piscícola y ganado a derivar de las Quebradas Palmichal y Los Chorros y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio Cajones, ubicado en la vereda Valles, jurisdicción del municipio de Villamaría, con ficha catastral No 00010011005400, presentada por la señora Liliana María Bernal de Mejía identificada con cédula de ciudadanía No 24.328.299.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-8341 R1

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**-CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 739**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, porcícola, ganadería y beneficio de café a derivar de una nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y las de beneficio de café, en beneficio de los predios El Placer con ficha catastral No 17524000100050027000, La Piedra con ficha catastral No 000100050201000 y Salamanca con ficha catastral No 000100050202000, ubicados en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, presentado por el representante legal de la sociedad Giraldo Jaramillo y CIA S en C identificado con NIT 810002448-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 741**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Recuerdo, ubicado en la vereda El Tambor en jurisdicción del municipio de La Merced, con ficha catastral No 000000050221000, presentado por los señores Roberto Antonio Ríos Yepes identificado con cedula de ciudadanía No 4.560.326, Miguel Ángel Ceballos Herrera con cedula No 4.560.616 y Luis Gonzalo Ríos Yepes con cédula de ciudadanía No 4.560.417.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-4807-R1

Elaboró: Tatiana Bermúdez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 740
"Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite"**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de Inicio N° 336 del 30 de junio de 2015, el cual quedara así:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la resolución N° 300 del 09 de abril de 2015, en el sentido de adicionar al aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua otorgado, el volumen de 40 m3 de guadua, en beneficio del predio denominado Hacienda Tamboral, ubicado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0028-0094-000, presentada por la sociedad Agropecuaria Tamboral S.A.S., con NIT 890.804.148-1"

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio N° 336 del 30 de junio de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 20 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-57-M1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 742**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Palestina, e identificado con ficha catastral N° 01-01-0002-0027-000, presentada por el señor Jorge Alberto Escobar Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 10.230.285.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0885

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 743**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar del nacimiento Monte Granario y la quebrada El Zancudo, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio denominado Hacienda Monte Granario, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, e identificado con ficha catastral número 00-02-0005-0001-000, presentada por las señoras María Nazareth Cardona de Pérez, Martha Lucia Pérez Cardona, Carmen Adriana Pérez Cardona y Maribel Pérez Cardona, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.930.711, 42.087.793, 42.077.666 y 42.100.149 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9740

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 744**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento
forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de ciento cuarenta (140) individuos equivalentes a 14 m³, en beneficio del predio denominado Urbanización Horizontes, ubicado en la carrera 4A N° 2-03, en jurisdicción del municipio de Villamaría, e identificado con ficha catastral N° 0100000000030075000000000, presentada por los señores Julio Cesar Herrera González y Blanca Ruby González de Herrera, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.277.283 y 24.297.164 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0883

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 745**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales provenientes del procesamiento y conservación de frutas, para beneficio del predio denominado Sabana Verde, ubicado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral Nº 00-00-0004-1373-000, presentada por el señor Luis Fernando Velásquez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.073.462.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8476

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 746**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para el registro de un área de 122.5 m² y 240.5 m² y la tala de ciento dieciocho (118) individuos de guadua equivalentes a 11.8 m³, y de setenta y ocho (78) individuos de diversas especies (relacionadas en los cuadros de las páginas 9 y 10 del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal) equivalentes a 153.9 m³, en beneficio del proyecto Escombrera Cachipay, a desarrollar en los predios La Gloria y Cachipay, ubicados en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificados con fichas catastrales Nº 00-02-0013-0742-000 y Nº 00-02-0013-0743-000., presentada por los señores Diego Alejandro Prieto Tabares, Gustavo Adolfo Gómez Castaño y Holanda Loaiza de Tabares, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.818.499, 3.607.557 y 24.285.109 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0884

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 747**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 212 del 26 de julio de 2007, en el sentido de prorrogar el término para la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, presentada por el representante legal de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., con NIT. 900.244.438-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7576

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 748**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de dos nacimientos innominados, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Parador Turístico La Esperanza, ubicado en el kilómetro 3 vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS-, con NIT. 890.806.006-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9641

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 749**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de cesión de plan de manejo ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD DE CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL impuesto mediante Resolución Nº 65 del 05 de febrero de 2010, presentada por los señores Gloria Elsy López y Rogelio Osorio Osorio, identificados con cédulas de ciudadanía números 30.306.390 y 10.266.562 respectivamente, en calidad de cedentes, y el señor Francisco Gavilán Luque, identificado con cédula de ciudadanía número 389.554, en calidad de cesionario.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Gloria Elsy López, Rogelio Osorio Osorio y Francisco Gavilán Luque.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 1184

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 750**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 15 individuos de Nogal equivalentes a (30 M3) y 9 de Cedro (20 M3), en beneficio del predio San Cristóbal, ubicado en la vereda El Guayabo, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentado por la señora Bertha María Álvarez Cardona identificada con cédula de ciudadanía No 24.846.581.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-613

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 751**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 3.750 individuos de guadua equivalentes a 375m3, en beneficio del predio La Argentina, vereda La Plata en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de Agrícola La Argentina S.A, con Nit 890.805.416-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-71

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 752**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m³, en beneficio del predio Villa Marcela, vereda San Peregrino en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Beatriz Elena Giraldo Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No 24.319.981.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-597

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 753**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la Estación de Servicio Bomba de Occidente, localizada en el km 1 vía a Arauca, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Marina Ciro de Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No 24.287.655.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-105-R1

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 754
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola a derivar de la Quebrada Las Pavas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio de la Granja Soy Pez, ubicada en la vereda Monte Bello en jurisdicción del municipio de Norcasia, con ficha catastral No 000200030117000, presentado por el representante legal de la asociación de productores de pescado “Soy Pez” con NIT 900642764-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9754

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 755**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego a derivar de una nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Cascada, con ficha catastral No 0000000000019007000000000, ubicado en la vereda Muelas, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentado por el señor Javier Duque Ospina identificado con cédula de ciudadanía No 10.210.780.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9745

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 756**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y ganadería a derivar de una Quebrada sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales doméstico y riego a derivar de la Quebrada La Soledad y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Alegrías, ubicado en la vereda Albania Baja en jurisdicción del municipio de Pensilvania, con ficha catastral No 0002000000080117000000000, presentado por el señor Ancizar de Jesús López López identificado con cédula de ciudadanía No 4.482.789.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9753

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 757**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego a derivar de la Quebrada Los Pajaritos y PERMISO DE VERTIENTOS de aguas residuales doméstico y beneficio de café a derivar del nacimiento El Ceilán y PERMISO DE VERTIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, a favor del predio Ceilán, ubicado en la vereda La Patria en jurisdicción del municipio de Risaralda, con ficha catastral No 000300050005000, presentado por el representante legal de la sociedad Inversiones Avícola Santagueda y CIA S en C, con NIT 810004836-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9752

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 758**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y ganadería a derivar de una Quebrada sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Buenos, ubicado en la vereda El Laurel en jurisdicción del municipio de Aranzazu, con ficha catastral No 000000180067000, presentado por el señor Carlos Alberto Serna Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No 10.240.454.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9750

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 759**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego a derivar de la Quebrada Los Pajaritos y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio de la finca La Argentina, ubicada en el km 41, vereda Colombia en jurisdicción del municipio de Manizales, con ficha catastral No 200280239000, presentado por el representante legal de la sociedad Inversiones La María y CIA S en C.A, con NIT 810.004.405.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9751

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 775**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m³, en beneficio del predio ubicado en calle 12 7-25 punto denominado La Ramada, en jurisdicción del municipio de Villamaría, e identificado con ficha catastral N° 000100330133000, presentada por la señora Daniela Gómez Uribe identificada con cédula de ciudadanía No 1.143.829.247.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-598

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 776**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Los Palos, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00000000002116700000000, presentado por los señores Guillermo Cortés Márquez y Teresa de Jesús Quiceno Betancur, identificados con cédula de ciudadanía No 75.001.177 y 24.757.974 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8478

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 777**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio La Polonesa, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor José Luis Pino Cano identificado con cédula de ciudadanía No 70.853.187.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8480

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 778**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio La Hermosa, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000100010087000, presentado por señor Luis Ardelio Torres Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.384.843.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo

podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8482

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 779**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio La Bendecida, ubicada en la vereda El Tamboral, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000400100250001, presentado por la sociedad Sepúlveda Gallego y CIA S en C con NIT 900811082-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8471

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 780**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio El Retazo, ubicada en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000100010333000, presentado por la señora Inés Emilia Ríos Duque identificada con cédula de ciudadanía No 25.245.147.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8481

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 760**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de la quebrada El Águila, en beneficio del predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda La India, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por señora Libia Gómez de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 24.642.865.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-6128-P1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 761**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de los nacimientos Betania y El Retiro, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Castalia, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del municipio de Risaralda e identificado con ficha catastral N° 00-02-0003-0010-000, presentada por el representante legal de la sociedad Jaramillo Gallo Hermanos Compañía S.A., con NIT. 890.806.048-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-2505-R1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 762**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio La Sonrisa, ubicado en la vereda La Bamba, en jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 0000000000020366000000000, presentada por el señor Jesús Antonio Gómez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 4.450.793.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9747

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 763**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio denominado Finca Santa Rita, ubicado en la vereda San Julián, en jurisdicción del municipio de Villamaría, e identificado con ficha catastral número 00-01-0013-0001-000, presentada por los señores Armando Orozco Osorio y Jairo Orozco Osorio, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.088.338 y 10.099.118 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9748

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 764**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 1 hectárea y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado

Lote B Hacienda Nápoles, ubicado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del municipio del mismo nombre, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0019-0004-000, presentada por el representante legal de la sociedad Salazar Lotero S.A.S., con NIT. 900.632.995-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0887

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 765**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso recreativo, a derivar del afloramiento termal Mina de Hierro y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio denominado Casa de Huéspedes Normandía- Hacienda Hungría, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, e identificado con ficha catastral número 00-01-0006-0105-000, presentada por las señoras María Matilde del Pilar Londoño Jaramillo, María José Mejía Londoño y Cristina Mejía Londoño, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.322.442, 30.232.347 y 30.237.470 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9746

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 766**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio La Soledad, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral Nº 0001000000050045000000000, presentada por el señor Asdrúbal Ramírez Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 10.237.070

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9749

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 767**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de ½ hectárea y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Los Fierritos, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0006-0020-000, presentada por el señor Gustavo Serna Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía número 72.040.450.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0888

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 768**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de ½ hectárea y la tala de cien (100) individuos equivalentes a 10 m³, en beneficio del predio denominado El Guadual, ubicado en la vereda San Roque, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, e identificado con ficha catastral N° 000000000021659000000000, presentada por el señor Gerardo Augusto Franco Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 15.987.787.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0889

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 769**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para el uso doméstico, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X:862753, Y: 1042423, en beneficio del predio denominado Hacienda Monte Granario, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, e identificado con ficha catastral número 00-02-0005-0001-000, presentada por las señoras Martha Lucia Pérez Cardona, Carmen Adriana Pérez Cardona,

Maribel Pérez Cardona y María Nazareth Cardona de Pérez, identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.087.793, 42.077.666, 42.100.149 y 24.930.711 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 12

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 770

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cuatro individuos de laurel y ocho individuos de nogal, en beneficio del predio denominado El Mortiño, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0074-000, presentada por el señor Carlos Enrique Serna Campiño, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.146.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-614

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 771**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado El Silencio Lote N° 1, ubicado en la vereda La Pastora, en jurisdicción del municipio de Viterbo, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0005-000, presentada por la señora Ludibia Hincapié de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía número 25.242.797.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0890

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 772**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, piscícola y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola y del beneficio del café, en favor del predio La Antigua, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0004-0050-000, presentada por la señora María Rubiela Buitrago Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 34.020.050.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9761

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 773**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Sortijo, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 00-00-0002-0325-000, presentada por la señora Blanca Libia Scarpetta Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 29.813.185.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9760

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 774**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0033-0055-000, presentada por el señor José Helio Franco Dávila, identificado con cédula de ciudadanía número 16.052.961.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9759

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 781**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio El Progreso con ficha catastral No 0000000000020030500000001, ubicado en la vereda Unión Alta, jurisdicción del municipio de Marquetalia, presentado por el señor Herminzul Toro Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No 15.990.555.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9758

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 782**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y beneficio de café, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, a favor del predio El Edén, con ficha catastral No 00000060031000, ubicado en la vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de La Merced, presentado por el señor José Isned Ceballos Marín identificado con cédula de ciudadanía No 4.561.889.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9755

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 783**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Lola, ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de San José, con ficha catastral No 000100080043000, presentado por los señores Jair Sánchez Ruiz y Amanda Buritica Molina identificados con cédula de ciudadanía No 10.592.246 y 42.012.598 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9762

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 784**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso de riego a derivar de la Quebrada La India-Marmato, en beneficio del predio La India, ubicado en la vereda El Pindo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación Tierras de Pequeña Irrigación Guayana-Santo Domingo “Asoguayana” con NIT No 900.906.487-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-0564 P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 785**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso piscícola, a derivar de la Quebrada El brillante y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, a favor del predio El Rosal, ubicado en la

vereda El Rodeo en jurisdicción del municipio de Supia, con ficha catastral No 000000190019000, presentado por los señores María Orlyvia Mejía Villada y Pedro Nel Velásquez Sánchez identificados con cédula de ciudadanía No 24.742.743 y 15.928.184 respectivamente..

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9770

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 786**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, porcícola y beneficio de café, a derivar de la Quebrada Amberes y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y beneficio de café, a favor del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Santa Rita en jurisdicción del municipio de Manizales, con ficha catastral No 17001000100110011000, presentado por la señora Luz Eddy Gonzales Salazar identificada con cédula de ciudadanía No 31.448.676.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9772

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 787**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUCA ubicado en el sector Liborio, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 17001010400080001000, presentada por el señor Benjamín Alarcón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 4.543.816.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7734-V

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 788**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, en la jurisdicción de caldas, presentada por el representante legal de la empresa transportadora cooperativa de transportes del sur COTRASUR, con NIT 890.200.219-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 789**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, piscícola y porcícola, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y las provenientes de la actividad porcícola y piscícola, en beneficio del predio denominado Bellavista Lote Nº 7, ubicado en la vereda La Loma, en jurisdicción del municipio de Supía, e identificado con ficha catastral número 00-00-0008-0113-000, presentada por los señores Edgar Henry Mejía Restrepo, Clara Inés Largo Ortiz y Juan de Jesús García Serna, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.928.571, 25.212.194 y 15.895.581 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9649

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 790**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 900 m³ de aliso o cerezo, en beneficio del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0013-0006-000, presentada por el señor José Fernando Pérez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.338.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-02-40

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 791**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Colombia Libre, ubicado en la vereda Cajones La India, en jurisdicción del municipio de Salamina, e identificado con ficha catastral número 00-01-0004-0354-000, presentada por los señores Libaniel Ramírez García y María Dory Ramírez de Vera, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.957.879 y 25.096.369 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9766

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 792**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Solvento, ubicado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del municipio de San José, e identificado con ficha catastral N° 0002000000030043500000001, presentada por el señor Luis Carlos Arroyave García, identificado con cédula de ciudadanía número 15.332.284.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9756

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 793**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado La Frontera, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, e identificado con ficha catastral número 00-01-0010-0188-000, presentada por los señores José Heriberto Gómez Gómez, Jorge Eduardo Murillo García, María Lucelly Rendón Ospina y María Socorro Gómez Gómez, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.055.577, 75.055.088, 39.391.667 y 30.308.282 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9757

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 794**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 794**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de un predio denominado Parcelación Rural Altos del Recreo Lote N° 4, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0006-0074-000, presentada por los señores José Gonzalo Hoyos Salazar y Luz Stella Callejas Vallejo, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.220.258 y 24.317.998 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8479

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 795**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Las Brisas, ubicado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del municipio de Anserma, e identificado con ficha catastral Nº 00-00-0003-0127-000, presentada por la señora Clementina Vargas Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 24.998.101.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-599

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 796**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, en beneficio del predio Las Paulas, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 00-03-0002-0360-000, presentada por el señor José Rubiel Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.456.702.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9769

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 797**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 177 del 30 de julio de 2013, en el sentido de prorrogar el término para la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, presentada por la apoderada judicial del señor José Elver Rojas Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.298.478.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9103

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 798**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Caranday, ubicado en la vereda La Finaría, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0022-0452-000, presentada por el representante legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8483

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 799**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar de una Quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Divisa, ubicado en la vereda Cúcuta en jurisdicción del municipio de Marquetalia, con ficha catastral No 000000021300000, presentado por el señor Manuel Antonio Escobar Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No 4.450.173.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9773

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 800**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego, a derivar de la Quebrada Matecaña y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio El Diamante ubicado en la vereda La Piel Roja en jurisdicción del municipio de Risaralda, con ficha catastral No 001008018, presentado por el señor Luis Alberto Marín Hernández identificado con cédula de ciudadanía No 9.921.417, propietario del 25% cuota parte del predio el Diamante.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 801**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar de la Quebrada La Ninfa y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio La Ninfa ubicado en la vereda La Esperanza en jurisdicción del municipio de Risaralda, con ficha catastral No 000200010074000, presentado por los señores José Adalberto Osorio Echavarría identificado con cédula de ciudadanía No 19.099.591 y Margarita Vélez Correa con cédula No 27.077.660.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-9767

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 802**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y ganadería a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio El Esfuerzo ubicado en la vereda La Primavera en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000400900140000101, presentado por el señor Elier Londoño Osorio identificado con cédula de ciudadanía No 14.934.793.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 803**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, a favor del predio La Camelia, ubicado en la vereda Aguabonita en jurisdicción del municipio de Anserma, con ficha catastral No 000000060148000, presentado por los señores Gloria Osorio de Orozco identificada con cédula de ciudadanía No 29.613.766, Luz Dary Orozco Osorio con cédula No 24.397.141 y Juan Carlos Orozco Osorio con cédula No 9.698.758.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 804**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso piscícola a derivar de una Quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio Acapulco ubicado en la vereda El Águila en jurisdicción del municipio de Belalcázar, con ficha catastral No 000200010101, presentado por el señor Oscar Mauricio Correa Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 79.931.605.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente No: 2902-6407-C1-M1-P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1137 (NOVIEMBRE 4 DE 2015)

Por la cual se decide sobre una solicitud de renovación de una concesión de aguas superficiales, se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad MONOLITICA S.A. con Nit. 900.110.236-8, en beneficio del predio Termal, localizado en la vereda Termal en jurisdicción del municipio de Villamaría - Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
AFLORAMIENTO TERMAL MINA DE HIERRO	4	SUPERFICIAL	Hum - dom	4	100	100	4	0,00
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,62	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0521	8,403	8,4032	0,0521	0,5679
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.- El caudal otorgado se discrimina así:

- Del AFLORAMIENTO TERMAL MINA DE HIERRO, en las coordenadas X:855572 Y:1041557 se otorga caudal de 4 l/s para recreación, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0 l/s para otros usos.
- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:855343 Y:1041646 se otorga caudal de 0,0521 l/s para consumo doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,5679 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistentes en:

- Del AFLORAMIENTO TERMAL MINA DE HIERRO: una presa, manguera de 2.5 pulgadas y 700 metros y tanque en concreto de 500 litros.
- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE: una presa, manguera de 3/4 pulgadas y 400 metros y tanque en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad MONOLITICA S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar el diseño hidráulico y estructural de las obras de captación y conducción las cuales deberán estar dotadas de un sistema de aforo para la medición del caudal total de la fuente y el caudal captado en las diferentes épocas del año.
2. El concesionario deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en las bocatomas, registrando fecha y método de aforo.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Realizar mantenimientos periódicos de las instalaciones hidráulicas, con el fin de evitar despilfarros del líquido, deterioro de la calidad del mismo, y problemas de erosión.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar el sistema de tipo integrado y prefabricado de 5000 litros de capacidad, propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio Termal, localizado en la vereda Termal en jurisdicción del municipio de Villamaría – Caldas, con vertimiento final a suelo.

1

En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad MONOLITICA S.A. con Nit. 900.110.236-8, permiso para verter a SUELO las aguas residuales domésticas generadas en el predio Termal, localizado en la vereda Termal en jurisdicción del municipio de Villamaría – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema propuesto y aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados por la sociedad MONOLITICA S.A. con Nit. 900.110.236-8

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, de tipo integrado y prefabricado de 5000 litros de capacidad, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, del numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 que indica: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades soportados con registros fotográficos.
4. Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán ingresar para su deshidratación y estabilización al lecho de secado de lodos, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial, suelo o red de alcantarillado.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o genere un vertimiento diferente a cuanto tipo y cantidad.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones, o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODECIMO: La sociedad MONOLITICA S.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MONOLITICA S.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1729

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1145 (NOVIEMBRE 6 DE 2015)
Por la cual se revoca una concesión de aguas y se toman otras determinantes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el permiso de concesión de aguas otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 167 del 18 de Abril de 2006, otorgada a HELY PATIÑO HURTADO en beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda Morrón, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente de concesión de aguas N° 5720, a nombre de HELY PATIÑO HURTADO, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HELY PATIÑO HURTADO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5720

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1146 (NOVIEMBRE 4 DE 2015)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, identificado con el Nit N° 900.776.403-1, conformado por las sociedades EXPLANAN S.A. identificada con el Nit N° 890.910.591-5, INGEVIAS S.A.S, identificada con el Nit N° 800.029.899-2, y AZVI SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit N° 900.370.025-5, autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato N° 174 de 2014, en el predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda Obispo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, delimitado en las coordenadas N 1.092.248 — E 1.158.519, específicamente en el PR1 + 950 de la vía La Felisa — La Merced, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

LOCALIZACIÓN: El sitio solicitado para la disposición del material sobrante, se ubica en el PR1 + 950 de la vía La Felisa — La Merced, específicamente en las coordenadas N 1.092.248— E 1.158.519.

VOLUMEN MÁXIMO A DEPOSITAR: 26.546 m³

MATERIALES A DISPONER: Los resultantes de explanaciones y excavaciones necesarias para la Construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya — La Pintada en el departamento de Caldas.

CANALES PERIMETRALES: Para la protección de los taludes, se excavarán cunetas en tierra, que servirán para el manejo de las aguas superficiales, las cuales serán recubiertas con sacos de suelo-cemento, los sacos serán de fibra de fique tejida, tupida, en desecho, dosificados con mezcla de suelo arenoso y cemento en proporción 6:1 y agua, las dimensiones de los sacos, varían de acuerdo a las condiciones del sitio, sin embargo, las dimensiones más convenientes de las zanjas rectangulares son de 40 cm de ancho y 50 cm de profundidad; las zanjas no deben ser construidas de forma paralela a las vías, ni muy cerca al borde superior del talud, para evitar que se conviertan en guía de un deslizamiento, para garantizar la adecuada y rápida evacuación del agua por ellas captada, se construirán con sacos de suelo cemento, y con una adecuada pendiente de diseño.

RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN INTERVENIDA: Al finalizar la operación del depósito, se procederá a conformación de obras de drenaje, tales como: cunetas, canales laterales y disparadores, con el fin de realizar un adecuado manejo de las aguas superficiales. Luego se procederá a revegetalizar el depósito.

MEDIDAS DE MANEJO: Las medidas de manejo propuestas, que a su vez son técnicamente viables, corresponden a:

- Los suelos subsuperficiales en la totalidad del área del relleno deberán ser descapotados.
- Una vez finalizado el lleno y la revegetalización de la zona de depósito, se dejará en reposo durante dos meses, en los cuales el propietario iniciará la ocupación nuevamente con la utilidad del terreno para las especies agrícolas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se , deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material que se va utilizar para las escombreras, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de las escombreras deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: El CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha.

Parágrafo Cuarto: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo Quinto: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo Sexto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, la cual es de 26.546 m³

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a JUAN FERNANDO VALENCIA TREJOS, y al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 44

Proyectó y revisó: Ana María Ibañez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1147 (NOVIEMBRE 11 de 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la UNIÓN TEMPORAL VM CALDAS, identificada con el Nit N° 900.832.301-7, para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras de reconstrucción, ampliación, pavimentación y/o repavimentación de la vía 25CL01, tramo Supía – Hojas Anchas, del Km K0+650, en el sitio localizado en el predio El Saladito, vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Supia Departamento de Caldas, delimitado en las coordenadas N 01095613 E 00826360.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 Área A Intervenir: 2558 m²

2.2 Volumen Aprox: 8288 m³

2.3 Sistema De Contención: Muro en gaviones de 4 líneas con una altura de 4 m a partir del cual se realizará el lleno con pendiente.

2.4 Filtros: Sistema de filtro en espina de pescado, las dimensiones serán 0,60m *0,80m, conformada con piedra filtro cubierto con geotextil no tejido que realizarán entrega al canal principal.

En el sitio definido para el depósito, actualmente se encuentra un descole existente de la transversal ubicada en el K0+620, que se utilizará para el manejo de las aguas de las zanjas colectoras. El canal, tendrá una longitud de 40m con una base de 1m * 0,7m con un espesor de muro de 0,15m, y una barra de 3/8" cada 0,20 m.

Se observó la presencia de un caudal permanente de agua en el área de interés con coordenadas E00826371, N01095569.

Barreras De Protección: No se requiere efectuar intervenciones forestales, toda vez que la cobertura vegetal observada en la zona corresponde a pastos, así mismo, se observó un árbol de caucho ubicado cerca al predio, el cual no será intervenido, para su conservación se deben ubicar barreras de protección del mismo que garantice su conservación.

Uso Del Suelo: El uso final del lote, después del cierre y clausura, será de tipo agropecuario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. El muro de contención ubicado en la parte baja del sitio de disposición deberá observar una distancia mínima de 15 ms de la quebrada, de acuerdo con el orden de la fuente hídrica y de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.
3. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
5. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.

6. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
7. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera.
8. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
9. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
10. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
11. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante del mantenimiento de los veintisiete (27) sitios críticos de la vía Manizales – Fresno, y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: La UNIÓN TEMPORAL VM CALDAS tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha, en especial la Resolución No. 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS.

Parágrafo Cuarto: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo Quinto: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo Sexto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 8288 m³

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ, y al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VM CALDAS, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 37

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1148 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** presentada por la sociedad TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. N° 830.509.769-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de contingencia, incluyendo soportes de realización de jornadas de capacitación en prevención y atención de emergencias según los riesgos identificados, así mismo los medios de verificación de la realización de simulacros, actividades de gestión ambiental y salud ocupacional que se realicen en el periodo de balance a reportar.
- b) Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- c) La empresa deberá adquirir para el parque automotor (vehículos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas) una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.
- d) Dar aviso a CORPOCALDAS inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- e) Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- f) Cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo del plan.
- g) Entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte, junto con copia del acto administrativo que apruebe el respectivo plan de contingencia.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- i) En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminan suelos o cuerpos de aguas, es responsabilidad de TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. contar con laboratorios certificados los servicios para establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
- j) Como medida de prevención, la empresa en coordinación con las empresas de ayuda mutua, deberán identificar y establecer estratégicamente puntos de control permanente y operativos sobre los principales afluentes y/o cuerpos de agua próximos a las vías de las rutas por donde se movilicen los vehículos transportadores.
- k) Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- l) Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A., deberá implementar las siguientes acciones de mitigación:

Dentro del plan de contingencia se incluyen **medidas preventivas** como:

a) Puestos de control

Son puestos en los cuales los conductores deben reportarse presentando la guía de viaje; estos puestos de control son operados por empresas contratistas (S.O.S Contingencias, Hidrospill, Destino Seguro) las cuales realizan una inspección al vehículo y a las condiciones físicas del conductor, se realiza una prueba de alcohol pasiva y si se cumple con lo requerido se sella la guía para que continúe el recorrido. Si se encuentra alguna anomalía, se detiene el vehículo, se retiene la guía y se informa a la empresa transportadora.

b) Observación de Tareas

Es una actividad en la cual se realiza una observación del comportamiento del conductor en la vía, a su vez, es un medio de constatación de actividades prohibidas para la compañía, algunos como prohibido llevar acompañante, prohibido fumar, prohibido hablar por celular conduciendo, no exceder el límite de velocidad entre otras, esta observación la realiza el RST (ROAD TRAFFIC SAFETY), EL COORDINADOR HSE o el inspector de ruta, cuando se encuentra alguna anomalía, se realiza un reporte al departamento de Operaciones, quien toma las medidas correctivas del caso.

c) Controles de Velocidad en ruta

El control de velocidad es una actividad encaminada a prevenir el exceso de velocidad, para esto los coordinadores HSE, auxiliares operativos o inspectores de ruta cuentan con pistolas de velocidad, como su principal objetivo es prevenir los accidentes por exceso de velocidad, estos controles se establecen en las diferentes rutas nacionales, puntualmente se establecen en zonas estadísticamente comprobado, de alta accidentalidad.

d) Inspecciones. Para garantizar la seguridad vial, todo vehículo que sea cargado por TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. deberá ser inspeccionado antes de salir de la agencia.

e) Análisis de Riesgos en las Rutas. Se realiza la elaboración del análisis de riesgos y vulnerabilidad de las vías cada vez que se inicie una nueva operación dentro de la compañía siguiendo la metodología para evaluación de riesgo en rutas.

Medidas para el manejo de desastres

Se incluyen aspectos relacionados con la financiación del plan de contingencias, capacitación y entrenamiento, el kit de contingencias, divulgación del plan de contingencias, estrategias de evaluación y seguimiento.

Medidas para el manejo de emergencia.

- Financiamiento del plan de contingencias. Dentro de su presupuesto anual tiene un rubro destinado al manejo de sus emergencias tanto a nivel preventivo como reactivo.
- Pólizas generales que respaldan y aseguran la operación del transporte. Exigida en el decreto 1609. Capacitación y entrenamiento. Capacitación en Sistemas Comando de Incidentes en los niveles, básico, intermedio y avanzado.

Medidas de Mitigación

- Recuperación y reconfiguración ambiental de áreas que pueden resultar afectadas ante una emergencia.
- Cuando se presenta una afectación superficial se puede realizar una atenuación natural y remediación de suelos afectados.
- Cuando se contamina a una profundidad mayor a 20 cm en suelos sensibles, se debe realizar la recuperación del terreno.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**CONSUELO MEJÍA GALLO****Secretaria General**

Expediente: PCT 008

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1149 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARÍA NELLY BEDOYA DE ESCOBAR y GEIMAR ESCOBAR BEDOYA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 25.107.565 y 75.060.072, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 75°33'09.2" Y: 5°22'29.7".

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
2. Presentar a Corpocaldas un registro fotográfico de la instalación del sistema de tratamiento en el sitio de origen.
3. Se recomienda realizar gestiones con la Alcaldía de La Merced para la inclusión en los programas de saneamiento básico rural.
4. Una vez se instale el sistema séptico se deberá realizar cada año mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente, (enterrándolos).
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA NELLY BEDOYA DE ESCOBAR y GEIMAR ESCOBAR BEDOYA, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual hará de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8429

Proyectó y revisó: Ana María Ibañez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1150 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)**

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9482

Proyectó y revisó: JUAN DAVID SERNA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1151 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Pradera Villamaría, provenientes de las dos islas de (descargue y distribución de combustible), constituidos por una rejilla perimetral y una trampa de grasas de cuatro compartimientos por cada isla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.407.540, permiso para verter a alcantarillado las aguas residuales industriales y domésticas, generadas en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Pradera Villamaría, localizado en la Calle 6 Nº 10-50, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reparar la cubierta superior del lecho de secado, garantizando el no ingreso de las aguas lluvias y recirculación de los lixiviados a la trampa de grasas.
2. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositar en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

4. Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución N° 1935 del 5 de noviembre de 2008, como instrumento de consulta y referente técnico que complemente los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el establecimiento de comercio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dado en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 7946

Proyectó y revisó: Ana María Ibañez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora MAGDA LILIANA BÁRCENAS KOCHMARIK, identificada con C.C. No. 30.332.597, para derivar un caudal de 0,083 l/s, de la cuenca 2615, para el predio La Campiña Lote 2, localizado en la vereda Santaguada, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,95	SUPERFICIAL	Hum - dom B. Café Riego Ganadería Porcicultura Recreación Industrial Otros Lavado De Carros	0,0083	0,8737	0,8737	0,0083	0,9417
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0083		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 820670 Y: 1052541 y 1124msnm, se otorga caudal de 0,0083 l/s para consumo doméstico de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,9417 l/s para otros usos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en un sistema de captación artesanal, un sistema de conducción de 1 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora MAGDA LILIANA BÁRCENAS KOCHMARIK, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, lo anterior deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del La Campiña Lote 2, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora MAGDA LILIANA BÁRCENAS KOCHMARIK, Identificado con C.C. No. 30.332.597, permiso para verter a CUERPO DE AGUA las aguas provenientes de la actividad domésticas generadas en el predio el predio La Campiña Lote 2, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o la actividad porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
4. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora MAGDA LILIANA BÁRCENAS KOCHMARIK, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MAGDA LILIANA BÁRCENAS KOCHMARIK, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9611

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1153 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad PROCOPAL S.A., identificada con el Nit N° 890.906.388-0, para disponer el material sobrante de la ejecución de la obra de Reconstrucción y Estabilización de veintisiete (27) sitios críticos de la vía puente de La Libertad – Fresno, desde el PR 6+283 hasta el PR 16+340 de la ruta 5006, en el sitio localizado en el predio el Tesoro, vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, delimitado en las coordenadas N 1.047664 - E 1.181.300.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 ÁREA A INTERVENIR:** El sitio para la disposición del material sobrante, se ubica en las coordenadas N 1.047664 - E 1.181.300, específicamente en el predio El Tesoro.
- 2.2 VOLUMEN MÁXIMO A DEPOSITAR:** 71946 m³
- 2.3 SISTEMA DE CONTENCIÓN:** 2 muros en gaviones de 5 líneas con una altura de 5 m a partir de los cuales se realizará el lleno con pendiente de 45°, en terrazas de máximo 5 m.
- 2.4 FILTROS:** Para el manejo de las aguas subsuperficiales, se realizarán las siguientes obras: Filtro en espina de pescado, un ramal principal con un tubo de 100 mm y de 250 mm, ramales secundarios con un tubo de 100 mm, cajas ciegas de 30 m aproximadamente en concreto y cabezote de descole por medio de tubería de 12".
- Para el manejo de las aguas superficiales se construirán las siguientes obras: canales de concreto sobre los llenos conformados y enrocado en piedra pegada para recibir las aguas de los canales y descoles.*
- 2.5 OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN:** En el caso específico de las vertientes próximas al cauce se realizará la plantación de especies propias de la zona tales como Drago, Encenillo y Camargo.
- 2.6 USO DEL SUELO:** El uso posterior del suelo del área donde se realiza el lleno, será igual al uso actual del mismo el cual es agropecuario, en lo que concierne al suelo rural urbano no podrá ser utilizado en ninguna actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del

terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.

10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante del mantenimiento de los veintisiete (27) sitios críticos de la vía Manizales – Fresno, y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
11. Se debe respetar el retiro de la faja forestal protectora del río Chinchiná, establecido en la Resolución 077 de 2011, el cual es de 20 metros.

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: la sociedad PROCOPAL S.A, tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha, en especial la Resolución No. 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 71946 m3

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente a los representantes legales de las sociedades BERNAES LATINAMERICAN INVESTMENT ENTERPRISES INC, y PROCOPAL S.A, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 31

Proyectó y revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1154 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VERTIMIENTOS:

- 1.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado en el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO ESSO SAN LORENZO, localizado en la Calle 28 N° 9 – 35, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema conformado por rejilla perimetral y trampa de grasas para la zona del canal perimetral con caseta para la deshidratación de lodos.
- 1.2. Otorgar a MARÍA BETTY DE LOS DOLORES VELÁSQUEZ DE MARÍN, permiso para verter al alcantarillado municipal de Supia, administrado por EMPOCALDAS S.A E.S.P, las aguas residuales industriales y las provenientes del lavado de vehículos, generadas en el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO ESSO SAN LORENZO, localizado en la Calle 28 N° 9 – 35, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 75°39'9.19" Y: 5°27'8.19".

ARTICULO SEGUNDO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que indica en un mal funcionamiento.
2. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua, canales ni calzadas
3. Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como la disposición residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
4. Presentar anualmente un informe con los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales generadas, tomando muestras compuestas a la entrada y salida del sistema de tratamiento (trampa de grasas). El muestreo se debe realizar durante una jornada no inferior a 4 horas durante las cuales se estén llevando a cabo actividades de lavado de vehículos. Los parámetros a monitorear deben ser: caudal, temperatura, conductividad, SST, grasas y aceites, DQO. Los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. El primer informe debe ser presentado a los 6 meses de otorgamiento del permiso.
5. Si de los resultados se concluye que el sistema no es eficiente, el usuario deberá separar el tratamiento de las aguas residuales de las actividades de lavado del tratamiento de aguas provenientes de la rejilla perimetral.
6. Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución Nº 1935 del 5 de noviembre de 2008, como instrumento de consulta y referente técnico que complementa los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Estación de Servicios, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industrial, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA BETTY DE LOS DOLORES VELÁSQUEZ DE MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7699

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1155 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VERTIMIENTOS:

- 1.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado en la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRAMAN, localizada en la Calle 06 N° 4 – 16, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema conformado por rejilla perimetral y trampa de grasas para la zona del canal perimetral y caseta de lodos.
- 1.2. Otorgar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANIZALES, permiso para verter al alcantarillado municipal de Manzanares, administrado por EMPOCALDAS S.A E.S.P, las aguas residuales industriales, generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRAMAN, localizada en la Calle 06 N° 4 – 16, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 75°8'51.58" Y: 5°15'3.71".

ARTICULO SEGUNDO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que indica en un mal funcionamiento.
2. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua, canales ni calzadas
3. Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como la disposición residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
4. Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución N° 1935 del 5 de noviembre de 2008, como instrumento de consulta y referente técnico que complemente los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Estación de Servicios, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industrial, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES, presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANIZALES, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRAMAN, localizada en la Calle 06 N° 4 – 16, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEXTO: La titular del Plan de Contingencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente informes de cumplimiento acompañado de los soportes de las pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos de revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- b) Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte de evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- c) Socializar el Plan con el personal operativo que labora en la estación de servicio, en particular el rol que corresponda a cada uno de los actores involucrados en su implementación, en caso de presentarse cambios en la administración y de personal operativo.
- d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución N° 1935 del 5 de noviembre de 2008.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANIZALES o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7636

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)**

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.235.970, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0,01 13l/s, para uso humano doméstico y ganadería de la cuenca 2616, para el denominado Granja La Trinidad, localizado en la vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, así:

USOS	CANTIDAD		UNIDAD
Humano - doméstico	X	3	Habitantes
Beneficio de café			arrobas/año
Riego			Hectáreas
Ganadería	X	5	Cabezas
Porcicultura			Cerdos
Piscicultura			m2
Recreación			
Industrial			L/S
Otros			
Lavado De Autos			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgadas con 300 m, y un tanque en concreto de 100001.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO. • Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de 'conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en la vivienda localizada en el predio denominado Granja La Trinidad, localizado en la vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, ya que se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Otorgar a JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.235.970, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Granja La Trinidad, localizado en la vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 840409; Y: 1072920 / MSNM 1553.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de a vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dado en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9565

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1157 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores WILMAR ANTONIO RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 10.283.871, JUAN CARLOS RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 10.287.627, SEBASTIAN RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 1.017.184.945, LUZ ADRIANA RÍOS ARBELAEZ, identificada con C.C. No. 30.326.913, SANDRA MILENA RÍOS ARBELAEZ, identificada con C.C. No. 43.831.401, para derivar un caudal de 0.0729 l/s, de la cuenca 2617, para el predio denominado La Fonda, localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0729	6,3391			
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,3900	33,9130	40,2522	0,4629	0,6871
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO							0,4629	

PARAGRAFO 1: El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO INNOMINADO, en las coordenadas X: 818731 Y: 1056187, se otorga caudal de 0,0729 l/s para consumo humano doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud.

PARÁGRAFO 2: No se otorga caudal para la actividad Piscícola, teniendo en cuenta lo determinado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento innominado, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 1/2 pulgada y 500 metros y un tanque en concreto de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, los titulares de la concesión de aguas, deberán dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo anterior deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentada para la vivienda y el establecimiento público ubicados el predio denominado La Fonda, localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, conformado por un sistema séptico completo (trampa de grasas, un pozo séptico y un filtro anaerobio), con disposición final del vertimiento a cuerpo de agua, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano. Mediante el sistema aprobado y el cual deberá realizar dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a los señores WILMAR ANTONIO RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 10.283.871, JUAN CARLOS RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 10.287.627, SEBASTIAN RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 1.017.184.945, LUZ ADRIANA RÍOS ARBELAEZ, identificada con C.C. No. 30.326.913, SANDRA MILENA RÍOS ARBELAEZ, identificada con C.C. No. 43.831.401, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Fonda, localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento de la primera vivienda (A) tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

PARAGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son:

- Para las aguas residuales domésticas: X: 815791; Y: 1056463 MSNM 1073; El cual será a CUERPO DE AGUA.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Construir o instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas que se generen en la vivienda del predio, de acuerdo al RAS 200, y teniendo en cuenta la propuesta presentada en la solicitud, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Para la realización de dicha actividad se concede un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir e la ejecutoria de la presente Resolución.
- b) Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas

residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.

- c) Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- d) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- e) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o cuando se incremente la producción ganadera o pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Los señores WILMAR ANTONIO RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 10.283.871, JUAN CARLOS RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 10.287.627, SEBASTIAN RÍOS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 1.017.184.945, LUZ ADRIANA RÍOS ARBELAEZ, identificada con C.C. No. 30.326.913, SANDRA MILENA RÍOS ARBELAEZ, identificada con C.C. No. 43.831.401, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores WILMAR ANTONIO RÍOS ARBELAEZ, JUAN CARLOS RÍOS ARBELAEZ, SEBASTIAN RÍOS ARBELAEZ, LUZ ADRIANA RÍOS ARBELAEZ, SANDRA MILENA RÍOS ARBELAEZ, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9214

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1158 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se modifica una resolución que otorga un Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los numerales 1 y 2 del artículo cuarto de la Resolución No. 238 del 24 de marzo de 2015, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO CUARTO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realizar las adecuaciones pertinentes para impedir que las aguas lluvias, de todas las plantas de producción ingresen a la planta de tratamiento de aguas residuales. Para esta obligación se concede un plazo de dos (2) años contados a partir del 1 de enero del año 2016.*
2. *Realizar todas las acciones encaminadas a la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo físico-químico, ubicado después del tratamiento biológico. Para esta obligación se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución que modifica el Permiso de Vertimientos. (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás apartes de la Resolución No. 238 del 24 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor de su original.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 029

Elaboró y revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)**

Por la cual se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en predio denominado Los Alpes, localizado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con descole final a TERRENO. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- 1.2. Aprobar los planos y diseños presentados para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive de la presente Resolución con descole final a TERRENO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor HERNAN VALENCIA CORREA, identificado con C.C. No. 75.030.508, permiso para verter a TERRENO, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Los Alpes, localizado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

PARAGRAFO 2: Las Coordenadas del vertimiento tanto para las aguas domésticas como para las provenientes del beneficio de café son X: 840092; Y: 1064968 msnm 1788.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actividad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, deberá realizar las siguientes acciones:
 - ✓ Adecuar el tanque tradicional a un tanque tipo tina.
 - ✓ Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
 - ✓ Las aguas mieles del proceso del lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A) avalado por CENICAFE. En el caso de utilizar demucilagador, mezclar el mucilago con l pulpa mediante tornillo sin fin u otro mecanismo similar.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- b) Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
- c) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- d) Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- e) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o cuando se incremente la producción ganadera o pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO SEXTO: El señor HERNAN VALENCIA CORREA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERNAN VALENCIA CORREA, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6807

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1160 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en las instalaciones del Gimnasio Palma Real, localizado en el Condominio Campestre Palma Real, vereda Purnio, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, compuesto por un Reactor Anaerobio de Flujo Pistón o Reactor Biológico FAFA prefabricado de 12.500 Litros, el cual a su vez está compuesto por: 1.- Unidad Reactor a flujo pistón en su interior dividido en dos cámaras de sedimentación de 7.500Litros y Biodigestor de 5.000 litros 2.- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente FAFA de 7.500 litros. 3.- Humedal artificial sub superficial de 21m2 y un Volumen útil de 10.5 m3 de 1m de ancho 0.50 m de profundidad y 21m de longitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Sociedad Gimnasio Palma Real Ltda, con NIT 0800017570-3, permiso para verter a cuerpo de agua natural sin nombre las aguas residuales domésticas generadas en el predio Gimnasio Palma Real, ubicado en la vereda Purnio, del municipio de la Dorada – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:931577 Y:1087516 / y 200 MSNM

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del permiso de Vertimientos, se deberá realizar una caracterización de las aguas residuales en el sistema de tratamiento en un temporada de mayor afluencia de personas y presentar los resultados a la Corporación teniendo en cuenta las siguientes condiciones de muestreo:

Puntos de muestreo: Afluente, entrada de aguas al sistema y efluente salida de las aguas residuales del sistema de tratamiento final.

Parámetros analizar en el afluente: Caudal DBOS; SST, Sólidos Sedimentales, grasas y aceites, coliformes fecales y totales.

El laboratorio responsable del análisis y muestreo debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

Posteriormente con una frecuencia anual la caracterización de las aguas residuales se realizará sólo en el Punto de Salida o efluente bajo los mismos parámetros del Punto Anterior.

Cada año realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas siguiendo el manual de mantenimiento presentado. Los Lodos y los residuos deberá disponerlos adecuadamente mediante el lecho de secado o entregándolos a la empresa especializada con transporte tipo Vactor, para ello deberá presentar constancias de entrega. Por ningún motivo se permite su disposición en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado.

2. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, deberá ser informada por escrito a esta Corporación.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada del Gimnasio Palma Real deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: aprobar el documento técnico denominado Plan de Gestión del Riesgo, presentado por la Sociedad Gimnasio Palma Real Ltda, con NIT 0800017570-3, en beneficio de las instalaciones del Gimnasio Palma Real, ubicado en la vereda Purnio, del municipio de la Dorada – Caldas

ARTÍCULO SEPTIMO: La Sociedad Gimnasio Palma Real Ltda, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Sociedad Gimnasio Palma Real Ltda con NIT 0800017570-3, mediante su representante legal, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7952

Proyectó Carlos Arturo Cifuentes Ramírez

Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1161 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el control de derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas de carácter hospitalario, transportados en la jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS DE CARÁCTER HOSPITALARIO TRANSPORTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** presentado por la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. Identificada con Nit. N° 900.623.881-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002 para el transporte de sustancias peligrosas, en cuanto al embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencia, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionadas con la actividad.
- b) Mantener actualizado el plan de contingencias para la atención de accidentes durante las operaciones de Calda, durante las operaciones de cargue, transporte y descargue de los residuos peligrosos, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la Resolución No. 1401 de 2012 y las demás disposiciones que se emitan sobre el tema.
- c) Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de contingencia, incluyendo soportes de realización de jornadas de capacitación en prevención y atención de emergencias, según los riesgos identificados, así mismo los medios de verificación de la realización de simulacros, actividades de gestión ambiental y salud ocupacional que se realicen en el periodo de balance a reportar.
- d) Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e) La empresa deberá adquirir para el parque auto motor (vehículos utilizados en el transporte de residuos hospitalarios) una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.
- f) Dar aviso a CORPOCALDAS inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- g) Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas.
- h) Cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo al plan.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- j) Entregar copia del plan de contingencia aprobada a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte, junto con copia del acto administrativo que apruebe el respectivo plan de contingencia.
- k) En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminan suelos o cuerpos de aguas, es responsabilidad de DH ECOAMBIENTAL S.A.S. contar con laboratorios certificados los servicios para establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
- l) Como medida de prevención, la empresa en coordinación con las empresas de ayuda mutua, deberán identificar y establecer estratégicamente puntos de control permanente y operativos sobre los principales afluentes y/o cuerpos de agua próximos a las vías de las rutas por donde se movilicen los vehículos transportadores.

- m) Mantener actualizados los convenios de ayuda mutua con empresas especializadas en la atención de emergencias asociadas al transporte de hidrocarburos y derivados; igualmente incluir dentro de las actualizaciones del PC, estrategias para facilitar el inventario de daños ambientales generados en agua, suelos, atmósfera, flora y fauna, según el escenario de riesgos identificados.
- n) Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. , deberá implementar las siguientes acciones de mitigación:

A manera de prevención y dependiendo los escenarios de riesgo identificados, se proyectan actividades como:

- Evaluación diaria del estado de los vehículos transportadores y reportar novedades a las personas encargadas.
- Capacitar a los conductores para el manejo defensivo y adecuado de los riesgos hospitalarios y similares.
- Seguir cuidadosamente las normas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- Capacitar a todos los trabajadores de la ruta hospitalaria en el manejo de sustancias de riesgo biológico, en el cual se desarrolle un programa de asepsia de los elementos de protección personal y de los mismos funcionarios.
- Evitar el transporte de grandes cantidades de residuos hospitalarios, a fin de no superar la capacidad del transporte.
- Establecer convenios con otras empresas que presten el servicio de tratamiento de residuos industriales (incinerados industriales) ubicados en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.
- Contar con un kit de emergencias e implementos de aseo para recoger residuos derramados y evitar obstaculizar la vía.

Para la atención de emergencias se considera acciones como:

- Primeros auxilios y atención en salud. Durante el evento se debe evaluar el estado de las personas afectadas, brindar asistencia básica en primeros auxilios y determinar la necesidad de traslado y cuidados médicos.
- Educación, capacitación y tratamiento psicológico. Se debe elaborar un inventario de empleos y sus familias, reportar la brigada de evacuación, búsqueda, salvamento y rescate de las personas desaparecidas y mantener informado al comité de emergencia.
- Debe elaborarse un plan de seguridad. Después del evento se debe evaluar la aplicación de los planes de respuesta, a fin de mejorar a capacidad de respuesta.

Acciones de rehabilitación.

- Diseñar un sistema de evaluación inicial de la situación, identificar las alternativas de recuperación y funcionamiento de los servicios de la empresa interrumpidos. Disponer de equipo, elementos y personal adicional para la atención de la emergencia y actividades de remediación en caso de requerirse.
- Mantener actualizado el inventario de los equipos de comunicación de la empresa con el propósito de facilitar la coordinación de las acciones a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad DHECOAMBIENTAL S.A.S., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad DHECOAMBIENTAL S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: PCT 010

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1162 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan tras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VERTIMIENTOS:

- 1.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado en la ESTACIÓN DE SERVICIOS PARAJE LA FLORESTA, localizada en la Calle 18 N° 6 — 89, Barrio Pueblo Nuevo, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema conformado por rejilla perimetral y trampa de grasas para la zona del canal perimetral.
- 1.2. Otorgar a JAIRO VARGAS ARDILA, permiso para verter al alcantarillado municipal de Victoria, administrado por EMPOCALDAS S.A E.S.P, las aguas residuales industriales, generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS PARAJE LA FLORESTA, localizada en la Calle 18 N° 6 — 89, Barrio Pueblo Nuevo, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 908260 Y: 1079664.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular, del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a, las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que indica en un mal funcionamiento.
2. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua, canales ni calzadas
3. Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como la disposición residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
4. Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución N° 1935 del 5 de noviembre de 2008, como instrumento de consulta y referente técnico que complemente los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Estación de Servicios, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industrial, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES, presentado por JAIRO VARGAS ARDILA, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIOS PARAJE LA FLORESTA, localizada en la Calle 18 N° 6 — 89, Barrio Pueblo Nuevo, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEXTO: El titular del Plan de Contingencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente informes de cumplimiento acompañado de los soportes de las pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos de revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- b) Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte de evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- c) Socializar el Plan con el personal operativo que labora en la estación de servicio, en particular el rol que corresponda a cada uno de los actores involucrados en su implementación, en caso de presentarse cambios en la administración y de personal operativo.

- d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución Nº 1935 del 5 de noviembre de 2008.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIRO VARGAS ARDILA, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8436

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1163 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)**

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas de Dominio Público, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 383 del 21 de noviembre de 2005, el cual quedara de la siguiente manera:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas de Dominio Público a ROGELIO DE JESÚS BETANCURT LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1322.182 de Neira, proveniente del nacimiento Las Flores, localizado en el predio Las Flores, vereda El Higuierón, del Municipio de Neira, para ser utilizada en consumo humano –doméstico y agrícola, en beneficio del predio El Volga, de propiedad de Rogelio de Jesús Betancurt López, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 383 del 21 de noviembre de 2005, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a ROGELIO DE JESÚS BETANCURT LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3009

Elaboro: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por el señor JAIME EDUARDO MONTES CASTELLANOS, obrando en nombre propio y en representación del señor GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, en contra de la resolución No. 976 del 31 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución No. 976 del 31 de agosto de 2015, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a favor de los señores JAIME EDUARDO Y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, identificados con C.C. N° 10.285.991 y 10.242.551 respectivamente, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No.976 del 31 de agosto de 2015, la cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores JAIME EDUARDO MONTES CASTELLANOS identificado con C.C. N° 10.285.991 Y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, identificado con C.C. N° 10.242.551, para derivar un caudal de 5,0000 l/s, de la cuenca 2615, para la actividad industrial y un caudal de 0,01417 l/s para consumo humano doméstico y ganadería de la cuenca 2615, para el predio denominado La Laguna, localizado en la vereda EL Arbolito, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA PEÑAS BLANCAS	8,11	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0729	6,3391	61,6523	5,0000	3,1100
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
Recreación	5,0000	61,6523						
Industrial								
Otros								
CAUDAL OTORGADO							5,0000	

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO No 1	1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	4,1700	7,1700	0,0717	0,9283
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO No 2	0,08	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0700	8,7500	8,7500	0,0700	0,7300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,1417		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- Del Nacimiento Quebrada Peñas Blancas, en las coordenadas X: 859478 Y: 1043348 y 3717 msnm, se otorga caudal de 5,0000 l/s para uso industrial de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 3,1100 l/s para otros usos.
- Del Nacimiento No. 1, en las coordenadas X: 859174,14 Y: 1042264,44 y 3870 msnm, se otorga un caudal de 0,0717 l/s distribuidos así:
 - ✓ Para consumo doméstico 0,0417 l/s.
 - ✓ Para ganadería 0,0300 l/s.

Quedando un remanente de 0,0717 l/s.
- Del Nacimiento No. 2, en las coordenadas X: 859735,74 Y: 1042997,08 y 3834 msnm, se otorga un caudal de 0,0700 distribuidos así:
 - ✓ Para ganadería de 0,0700 l/s.

Quedando un remanente de 0,7300 l/s.

(...)"

ARTÍCULO CUARTO:MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 976 del 31 de agosto de 2015, en el sentido de incluir un paragrafo, el cual quedará así:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de las fuentes Nacimiento No. 1 y Nacimiento No. 2 de la siguiente forma:

- ✓ Para el Nacimiento No. 1: Una presa, manguera de 1 pulgada y 700 metro de longitud y un tanque en plástico de 500 litros.
- ✓ Para el Nacimiento No. 2: Un sistema de captación artesanal, manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

(...)"

ARTÍCULO QUINTO:MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 976 del 31 de agosto de 2015, en el sentido de incluir la siguiente obligación, con respecto a la concesión de aguas superficiales para uso industrial, además de las ya estipuladas en la precitada resolución:

"Presentar ante Corpocaldas, los planos, diseños y memorias técnicas del sistema de captación, conducción y almacenamiento para el uso de la actividad industrial, los cuales deberán ser aprobados por esta Corporación antes de ser instalado. Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEXTO:MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 976 del 31 de agosto de 2015, en el sentido dar calidad sobre el predio beneficiado y modificar el paragrafo, el cual quedará así:

“(…) ARTÍCULO SEXTO:VERTIMIENTOS:

6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del La Laguna, localizado en la vereda El Arbolito, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas en concreto de 150 litros y plástico de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros.

6.2 Otorgar a los señores JAIME EDUARDO MONTES CASTELLANOS identificado con C.C. N° 10.285.991 Y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, identificado con C.C. N° 10.242.551, permiso para verter a TERRENO las aguas provenientes de la actividad domésticas generadas en el predio el predio La Laguna, localizado en la vereda El Arbolito, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.-El sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad doméstica, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

(…)”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la resolución No. 976 del 31 de agosto de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO OCHO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores JAIME EDUARDO MONTES CASTELLANOS identificado con C.C. N° 10.285.991 Y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, identificado con C.C. N° 10.242.551, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

SecretariaGeneral

Expediente 9269

Proyectó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1165 (NOVIEMBRE 11 DE 2015)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 975 del 31 de agosto de 2015, por medio de la cual, CORPOCALDAS renovó Permiso de Vertimientos a la sociedad ISAGEN S.A – E.S.P identificada con el Nit No. 811.000.740-4, otorgado mediante la resolución No. 691 del 16 de diciembre de 2009, modificada mediante la resolución No. 143 del 10 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 975 del 31 de agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad ISAGEN S.A. - E.S.P., identificada con el Nit No. 811.000.740-4, otorgado mediante la resolución No. 691 del 16 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No. 143 del 10 de marzo de 2010, permiso para verter sobre la Quebrada EL Diamante y la Quebrada el Vergel, las aguas residuales domésticas provenientes de los sistemas de tratamiento existentes en las Bases Militares: Mirador II, El Bosque, El Encanto y Subestación Miel I, y en los Puestos De Vigilancia: Retén Cantera, Retén Norcasia, Pórtico Cables, Fugas, Descargas de Fondo, Casa de Maquinas, Planta de tratamiento de agua Potable Mirador, Subestación Diamante, Taller Industrial, La Perrera, CIT (Centro de Información Técnica), Bodega de residuos, y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Diamante, generados en la central Hidroeléctrica Miel I, localizada en jurisdicción del municipio de Norcasia, Caldas.(…)”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 975 del 31 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A – E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 11 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 16

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1171 (NOVIEMBRE 18 DE 2015)**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN SAN ANTONIO – EL JARDÍN, identificada con Nit. Nº 900.717.267-2, para derivar un caudal de 2.6667 l/s, de la Quebrada Taparal, ubicado en la cuenca 2617, para adelantar proyecto de distrito de riego en el municipio de Aranzazu, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA TAPARAL	28	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,6667	9,5239	9,5239	2,6667	25,3333
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
Industrial								
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S		2,6667		

PARAGRAFO.- De la QUEBRADA TAPARAL, en las coordenadas X:847568 Y:1073243 se otorga caudal de 2.6667 l/s riego, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 25.3333 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la QUEBRADA TAPARAL, consistentes en captación de fondo, tubería en PVC de 6 pulgadas y 5800 metros y un tanque de almacenamiento de 20.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN SAN ANTONIO – EL JARDÍN, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente.
3. Formular un plan de ahorro y uso eficiente del agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la asociación, en los términos de la ley 373 de 1997, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa, tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN SAN ANTONIO – EL JARDÍN, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN SAN ANTONIO – EL JARDÍN, identificada con Nit. N° 900.717.267-2, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7247

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1172 (NOVIEMBRE 18 DE 2015)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por la señora ALICIA SIERRA RODAS, identificada con C.C. Nº 24.384.200, en contra de la resolución No. 1000 del 02 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución No. 1000 del 02 de septiembre de 2015, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a favor de la señora ALICIA SIERRA RODAS, identificada con C.C. Nº 24.384.200, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución No. 1000 del 02 de septiembre de 2015, en el entendido de incluir concesión de aguas superficiales para el beneficio de café, el cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora ALICIA SIERRA RODAS, identificada con C.C. No. 24.384.200, para derivar un caudal de 0,0155 l/s, de la cuenca 2614, para consumo doméstico y la actividad de beneficio de café, en el predio denominado Arboretto, localizado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,29	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,8621	5,3448	0,0155	0,2745
			B. Café	0,0072	2,4828			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0155			

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 811032 Y: 1067957 y 1522 msnm, se otorga caudal de 0,0155 l/s, distribuidos así:

- ✓ Para uso doméstico 0,0083 l/s.
- ✓ Para uso del beneficio de Café 0,0072 l/s

Quedando un remanente de 0,2745 l/s para otros usos.

(…)”

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 1000 del 02 de septiembre de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores JAIME EDUARDO MONTES CASTELLANOS identificado con C.C. Nº 10.285.991 Y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, identificado con C.C. Nº 10.242.551, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 9568

Proyectó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1173 (NOVIEMBRE 18 DE 2015)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada del nacimiento La Maquina, localizada en la vereda La Maquina, en jurisdicción del Municipio de Apia, Departamento de Risaralda, en el sitio localizado en las coordenadas X=797214 Y: 1056533, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Bellavista, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Bellavista, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados por la actividad porcicola desarrollada en el predio Bellavista, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a RUBÉN DARÍO GALLEGO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.341, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcicola y del beneficio del café, generadas en el predio Bellavista, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de la actividad doméstica son: X: 797943; Y: 1056079.2 / MSNM 1318. Las coordenadas de localización del vertimiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcicola y del beneficio del café son: X: 797915.3 Y: 1056063.9.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente Resolución, el usuario deberá optimizar el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Continuar utilizando la tolva que opera por gravedad, ii) lavar dentro del tanque tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, iii) las aguas mieles del lavado de café y los lixiviados de la fosa de pulpa, se disponen en un biodigestor seguido de un tanque, para finalmente utilizarla en riego de potreros de manera controlada, iv) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, v) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua, al tanque tina.
3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán adoptar las siguientes acciones: i) Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos, ii) racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras, iii) tratar las aguas de lavado en un sistema compuesto por un Biogestor y un tanque prefabricado, cuyo efluente se utiliza como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas, se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o de la actividad porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBÉN DARÍO GALLEGO ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9663

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1174 (NOVIEMBRE 18 DE 2015)**

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ARTURO BOTERO BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.304, para derivar del nacimiento Aguas Claras, un caudal de 0.0270 l/s, para uso doméstico y beneficio del café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Recreo, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO AGUAS CLARAS	0,45	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,7778	6,0000	0,0270	0,4230
			B. Café	0,0145	3,2222			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
Industrial								
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0270			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Aguas Claras, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgadas, con 500 m, y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LUIS ARTURO BOTERO BLANDÓN, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio El Recreo, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1.000 litros.

- 6.2. Otorgar a LUIS ARTURO BOTERO BLANDÓN, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Recreo, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARAGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810751; Y: 1061001 / MSNM 1395.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1.000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el usuario deberá cumplir o tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010, emitida por Corpocaldas, en el que se indica que todo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el usuario deberá optimizar el sistema de tratamiento de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) la adecuación del tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café, ii) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, iii) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ARTURO BOTERO BLANDÓN, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9189

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1178 (NOVIEMBRE 24 DE 2015)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LA CORPORACIÓN DE VIVIENDA LA TRINIDAD, identificada con Nit. N° 900.399.404-1, para la construcción de una (1) vivienda, en el predio El Pedrero, ubicado en la vereda Taborda, del municipio de Supía, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
QUEBRADA RAPAITO	127	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,0082	0,0082	0,0104	126,9896
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
Industrial								
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0104		

PARAGRAFO.- De la QUEBRADA RAPAITO, en las coordenadas X:826515,16 Y:10197070,76 se otorga caudal de 0.0104 l/s para consumo doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 126,9896 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la QUEBRADA RAPAITO, consistentes en una presa, tubería flexible de 3 pulgadas y 1050 metros y un tanque de almacenamiento de 10.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, LA CORPORACIÓN DE VIVIENDA LA TRINIDAD, identificada con Nit. N° 900.399.404-1, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Construir las obras de conducción y almacenamiento propuestas, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
4. Garantizar la conexión a la red de alcantarillado de la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. antes de iniciar las obras de construcción de la vivienda.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa, tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: LA CORPORACIÓN DE VIVIENDA LA TRINIDAD, identificada con Nit. Nº 900.399.404-1, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA CORPORACIÓN DE VIVIENDA LA TRINIDAD, identificada con Nit. Nº 900.399.404-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9580

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1194 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE DE JESUS MURILLO LARGO, para derivar del nacimiento El Madroño, un caudal de 0,0092 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, para el predio denominado El Madroño, localizado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, así:

USOS	CANTIDAD		UNIDAD
Humano - doméstico	X	3	Habitantes
Beneficio de café	X	100	arrobas/año
Riego			Hectáreas
Ganadería			Cabezas
Porcicultura			Cerdos
Piscicultura			m2
Recreación			
Industrial			L/S
Otros			
Especificar:			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento El Madroño, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas con 30 m, y un tanque en concreto de 1000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, JOSE DE JESUS MURILLO LARGO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Madroño, localizado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, presentados por el usuario.
- 6.2. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Madroño, localizado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, presentados por el usuario.
- 6.3. Otorgar a JOSE DE JESUS MURILLO LARGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.300, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en El Madroño, localizado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 813162; Y: 1058373 / MSNM 1676.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DECIMO: JOSE DE JESUS MURILLO LARGO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE DE JESUS MURILLO LARGO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8738

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1195 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARIA IDALBA JIMENEZ DE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 24.310.247, para derivar un caudal de 0,0258 l/s, de la cuenca 2617 para beneficio del predio denominado El Pensil, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Edén	0,068	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	24,5588	37,9412	0,0258	0,0422
			B. Café	0,0087	12,7941			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación	0,0004	0,5882			
		Industrial						
		Otros						
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0258		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 809021,1 Y: 1048973,8 y 1600 msnm, se otorga caudal de 0,0113 l/s distribuidos de la siguiente forma:

- ✓ Para consumo humano doméstico 0,0187 l/s.
- ✓ Para el beneficio de café 0,087 l/s.
- ✓ Para otros usos 0,0004 l/s.

De acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0422 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque en concreto de 28000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora MARIA IDALBA JIMENEZ DE HERNANDEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomá. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

8 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.4.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- 6.1. Aprobar el sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para los vertimientos generados en las dos (2) viviendas del predio denominado El Pensil, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.
- 6.2. Aprobar la propuesta presentada del sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café que consta de un tanque prefabricado de 750 litros que actúa como reactor hidrolítico y otros como reactor metanogénico de 750 litros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar la señora MARIA IDALBA JIMENEZ DE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 24.310.247, permiso para verter a TERRENO las aguas residuales domésticas y a CUERPO DE AGUA las provenientes de la actividad del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Pensil, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.-El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2.-El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2.-Las Coordenadas de los vertimientos son:

- Para los vertimientos provenientes de la actividad doméstica: son X: 809646,3; Y: 1052463,8 y 1549 MSNM. a TERRENO.
- Para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café son X: 809698; Y: 1052414 a CUERPO DE AGUA.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o la actividad porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. En el desarrollo de la actividad del beneficio de café, se debe realizar lo siguiente:
 - Continuar utilizando la tolva que opera por gravedad.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua, al tanque tradicional.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues
 - El tratamiento de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados será a un reactor hidrolítico y posteriormente a un reactor metonogenico propuestos; las aguas del tercer y cuarto lavado pueden ser infiltradas e manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y tachada, el transporte de la pulpa o la fosa deberá ser en seco, tener un sistema de drenaje de aguas lluvias para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o transporte de café lado, ingresen a la fosa.

Para el cumplimiento de esta obligación cuenta con sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.

- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora GLORIA la señora MARIA IDALBA JIMENEZ DE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 24.310.247, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora la señora MARIA IDALBA JIMENEZ DE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 24.310.247, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9665

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1196 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora GLORIA ESTELA RAMÍREZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 24.528.519, para derivar un caudal de 0,0131 l/s, de la cuenca 2617, para beneficio del predio denominado El Chamí, localizado en la vereda Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,07	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	17,8571	18,7143	0,0131	0,0569
			B. Café					
			Riego	0,0006	0,8571			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
Industrial								
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0131		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 809021,1 Y: 1048973,8 y 1600 msnm, se otorga caudal de 0,0113 l/s distribuidos de la siguiente forma:

- ✓ Para consumo humano doméstico 0,0125 l/s.
- ✓ Para la actividad Porcícola 0,0006 l/s

De acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0037 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta presentada de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud y un tanque prefabricado de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora GLORIA ESTELA RAMÍREZ QUINTERO debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para los vertimientos generados en la vivienda del predio denominado El Chami, localizado en la vereda Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar la señora GLORIA ESTELA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.528.519, permiso para verter a TERRENO las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio denominado El Chami, localizado en la vereda Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.-El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2.-Las Coordenadas del vertimiento tanto para las aguas domésticas son X: 809520,5; Y: 1049154,4 y 1529 MSNM.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o la actividad porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. En el desarrollo de la actividad porcícola que se pretende realizar en el predio, se deben adoptar las siguientes actividades:
 - Recolección de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque para almacenar las aguas provenientes del lavado e las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas, se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

Para el cumplimiento de esta obligación cuenta con un plazo de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
5. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora GLORIA ESTELA RAMÍREZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 24.528.519, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA ESTELA RAMÍREZ QUINTERO, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9678

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1197 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)
POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS presentada por la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S. en beneficio del Parque Tecnológico Ambiental La Esmeralda ubicado en el Kilometro 2 vía a Neira Relleno Sanitario La Esperanza, jurisdicción del municipio de Manizales, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, y cumplir con las Normas Técnicas Colombianas relacionadas con el rotulado y embalaje de los residuos peligrosos.
- b) En caso de ocurrir un derrame de sustancias peligrosas, se deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999. De ser necesario se deberán realizar acciones de limpieza, descontaminación y/o remediación a que haya lugar.
- c) Dentro de los convenios de ayuda Mutua y apoyo solidario es importante establecer acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de cada municipio por donde se movilicen los residuos peligrosos, lo anterior para favorecer la socialización del plan de contingencia, el entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- d) Como parte de la implementación del PC, se debe realizar un simulacro en el año, con el propósito de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e) Es importante reportar las actualizaciones del plan de contingencia y procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental relacionados con el transporte terrestre de residuos peligrosos de características hospitalarias o industriales.
- f) Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie se evidencie las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: Cantidad de residuos peligrosos transportados mensualmente, discriminados por corrientes y por municipios. El estado de ejecución del programa de capacitación entrenamiento y simulacros. Desarrollo de actividades y participación en comités locales y regionales para la prevención y atención de desastres; en planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua.
- g) Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas.

- h) Cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo al plan.
- i) Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- j) Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- k) La empresa deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.
- l) En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminan suelos o cuerpos de aguas, es responsabilidad de TECNIAMSA S.A. E.S.P. contar con laboratorios certificados los servicios para establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
- m) Como medida de prevención, la empresa en coordinación con las empresas de ayuda mutua, deberán identificar y establecer estratégicamente puntos de control permanente y operativo sobre los principales afluentes y/o cuerpos de agua próximos a las vías de las rutas por donde se movilicen los vehículos transportadores.

ARTÍCULO TERCERO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS es la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P. , o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: PCT 001

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1198 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)**

**Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el Lote 3B, ubicado en el Condominio Sierra Verde, localizado en la vereda Rochela, jurisdicción del Municipio de Palestina.
- 6.2. Otorgar a JUAN ESTEBAN HOYOS ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.815.077, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el Lote 3B, ubicado en el Condominio Sierra Verde, localizado en la vereda Rochela, jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 821963; Y: 1054254.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: JUAN ESTEBAN HOYOS ROSERO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN ESTEBAN HOYOS ROSERO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8336

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1199 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)

Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo, el cual se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

- 6.2. Otorgar a JOSÉ FERNANDO LÓPEZ CARDONA, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Primavera, localizado en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0846761; Y: 01108611 / MSNM 1975.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: JOSÉ FERNANDO LÓPEZ CARDONA deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ FERNANDO LÓPEZ CARDONA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8445

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1200 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor ARISTARCO RÍOS MARÍN, identificado con C.C. No. 1.283.916, para derivar un caudal de 0,0113 l/s, de la cuenca 2617, para beneficio del predio denominado La Maravilla, localizado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,015	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	55,3333	75,3333	0,0113	0,0037
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0030	20,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
Industrial								
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0113		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 835411 Y: 1080818 y 1109 msnm, se otorga caudal de 0,0113 l/s distribuidos de la siguiente forma:

- ✓ Para consumo humano doméstico 0,0083 l/s.
- ✓ Para la actividad de ganadería 0,0030 l/s

De acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0037 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en un sistema de captación artesanal, un sistema de conducción de 0,5 pulgada y 120 metros de longitud y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor ARISTARCO RÍOS MARÍN debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar la propuesta presentada del sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Maravilla, localizado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para la instalación de este sistema cuenta con un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a señor ARISTARCO RÍOS MARÍN, identificado con C.C. No. 1.283.916, permiso para verter a TERRENO las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad ganadera, generadas en el predio denominado La Maravilla, localizado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2.- Las Coordenadas del vertimiento tanto para las aguas domésticas son X: 835435; Y: 1080668 y 1098 MSNM.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Construir o instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 180 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o la actividad porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: El señor ARISTARCO RÍOS MARÍN, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al ARISTARCO RÍOS MARÍN, identificado con C.C. No. 1.283.916, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9635

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1201 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora ALBA MERY CORREA DE MONTES, identificada con C.C. No. 25.085.727, para derivar un caudal de 0,1014 l/s, de la cuenca 2617, para beneficio del predio denominado El Sinaí, localizado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,41	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	4,5854	24,7317	0,1014	0,3086
			B. Café	0,0800	19,5122			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
Industrial								
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,1014		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 810382 Y: 1052879 y 1466 msnm, se otorga caudal de 0,1014 l/s distribuidos de la siguiente forma:

- ✓ Para consumo doméstico 0,0188 l/s.
- ✓ Para la actividad de ganadería 0,0800 l/s
- ✓ Para la actividad de recreación 0,0026 l/s.

De acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,3086 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en un sistema de captación artesanal, un sistema de conducción de 0,5 pulgada y 500 metros de longitud y un tanque en concreto de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora ALBA MERY CORREA DE MONTES, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar la propuesta presentada de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las dos (2) viviendas del predio denominado El Sinaí, localizado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, conformado cada uno por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para la instalación de estos sistemas cuenta con un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora ALBA MERY CORREA DE MONTES, identificada con C.C. No. 25.085.727, permiso para verter a TERRENO las aguas provenientes de la actividad domésticas y las provenientes de la actividad ganadera, generadas en el predio denominado El Sinaí, localizado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2.- Las Coordenadas del vertimiento tanto para las aguas domésticas son X: 810587; Y: 1052596, msnm 1406.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Construir o instalar un sistema séptico en cada una de las viviendas del predio para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en este, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 180 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o la actividad porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora ALBA MERY CORREA DE MONTES, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALBA MERY CORREA DE MONTES, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9615

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1202 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)
Por la cual se modifica una resolución que otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de modificación presentada por la señora GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRI ALZATE, identificada con C.C. Nº 43.085.292, a través de radicado Nº 2015-EI-00013525 del 12 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la resolución No. 222 del 24 de Marzo de 2015, en el entendido de que el permiso de vertimientos es otorgado a las señoras DIANA MARIA CASTAÑO ALZATE Y GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRI ALZATE, identificadas con C.C. Nº 41.932.240 y 43.085.292.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 222 del 24 de Marzo de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a DIANA MARIA CASTAÑO ALZATE Y GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRI ALZATE o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 27 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6755

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1203 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado La Granjita, localizado en la vereda Queiebra de Varillas, jurisdicción del Municipio de Risaralda, ya que cuenta con un sistema séptico completo, que se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 Lts, tanque séptico de 1000 Lts y filtro anaeróbico de 1000 Lts.
- 6.2. Otorgar a JOSE ALIRIO JARAMILLO OSPINA, identificado con el cedula de ciudadanía N° 4.550.279, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Granjita, localizado en la vereda Queiebra de Varillas, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0812001; Y: 1061382 a una altura de 1721 msnm.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda ubicada en el predio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: JOSE ALIRIO JARAMILLO OSPINA deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE ALIRIO JARAMILLO OSPINA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8448

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1204 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para los residuos líquidos y solidos generados en la vivienda ubicada en el predio denominado San Luis, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JUAN DAVID JARAMILLO OSSA, identificado con C.C. No. 10.277.795, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado San Luis, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 0832074 ; Y:1054411 y a una altitud de 1313 MSNM.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir con las normas legales de manera que no generen impacto negativo al medio.
- c) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- d) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- a) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JUAN DAVID JARAMILLO OSSA, identificado con C.C. No. 10.277.795, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN DAVID JARAMILLO OSSA, identificado con C.C. No. 10.277.795, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8442

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1205 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ALFONSO OSORIO MONTES, para derivar del nacimiento Los Micos, un caudal de 0.1305 l/s, para uso humano doméstico, ganadería y piscicultura, de la cuenca 2305, para el predio denominado Las Acacias, localizado en la vereda Santa Bárbara Baja, jurisdicción del Municipio de Manzanares, así:

USOS	CANTIDAD		UNIDAD
Humano - doméstico	X	6	Habitantes
Beneficio de café			arrobas/año
Riego			Hectáreas
Ganadería	X	40	Cabezas
Porcicultura			Cerdos
Piscicultura	X	200	m2
Recreación			
Industrial			L/S
Otros			
Lavado de Autos			
Abastecimiento Público			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido del nacimiento Los Micos, consistentes en una presa y tubería de PVC de 4 pulgadas con 70 m.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LUIS ALFONSO OSORIO MONTES debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de almacenamiento del nacimiento Los Micos. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para predio denominado Las Acacias, localizado en la vereda Santa Bárbara Baja, jurisdicción del Municipio de Manzanares, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo para la vivienda localizada en el predio y se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola, del predio denominado Las Acacias, localizado en la vereda Santa Bárbara Baja, jurisdicción del Municipio de Manzanares, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: un canal en concreto que su base es cubierta por piedra, los cuales atrapan los sedimentos, de ahí se conducen a unos tanques decantadores o de limpieza, con descole final a cuerpo de agua.
- 6.3. Otorgar a LUIS ALFONSO OSORIO MONTES, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.441.220, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Las Acacias, localizado en la vereda Santa Bárbara Baja, jurisdicción del Municipio de Manzanares, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 8861723; Y: 1073389 / MSNM 1680

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en la actividad piscícola o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: LUIS ALFONSO OSORIO MONTES deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ALFONSO OSORIO MONTES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9597

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1206 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.493.073 para derivar de los nacimientos denominados Guadualito y La Bomba, un caudal de 0.0240 l/s, para ganadería, de la cuenca 2615, para el predio denominado Santa Ana, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Guadualito	0,42	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0120	2,8571	2,8571	0,0120	0,4080
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
Lavado De Carros								

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bomba	0,31	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0120	3,8710	3,8710	0,0120	0,2980
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
Lavado De Carros								

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. De la fuente La Bomba: una presa, una manguera de ½ pulgada y 8 metros y un tanque en concreto de 50 litros.
2. De la fuente Guadualito: una presa, una manguera de ½ pulgada y 15 metros y un tanque en concreto de 50 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas ubicadas en el predio Santa Ana, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.
- 6.2. Otorgar a GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Santa Ana, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: para la vivienda N° 1 X: 839670; Y: 1055794 y la vivienda N° 2 X: 839793 Y: 1055876.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
5. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las dos (2) viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9589

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1207 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para los residuos liquidos y solidos generados en la vivienda ubicada en el predio denominado Ganchete, localizado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor HECTOR LÓPEZ AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.222.027, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Ganchete, localizado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 0845357; Y: 01109123 y 1678 MSNM.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: